



REGLAMENTO INTERIOR DE INDEVAL

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

I.1. Objeto.

Artículo 1º. El presente Reglamento Interior tiene como objeto establecer las normas aplicables a las políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán las actividades y prestación de los servicios a los que se refieren los artículos 271, 280, 282 y 283 de la Ley del Mercado de Valores, que realice y preste Indeval.

Este Reglamento se formula con fundamento a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley del Mercado de Valores, y con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Banco de México.

Artículo 1º Bis. Indeval contará con un Manual de Administración de Riesgos en el cual establecerá los riesgos que asuma y genere para sus Depositantes, así como para otras entidades, tales como otras infraestructuras.

El Manual de Administración de Riesgos contará con procedimientos de administración de riesgos, los cuales se establecerán considerando los lineamientos siguientes:

- I. Identificación de fuentes de riesgo;
- II. Medición de la exposición de riesgo;
- III. Asignación de recursos propios para la administración de riesgos;
- IV. Políticas y procedimientos de prevención del riesgo;
- V. Políticas y procedimientos de control y contención del riesgo;
- VI. Planes de recuperación y liquidación ordenada;
- VII. Políticas y procedimientos de revisión y ajustes de la administración de riesgos;
- VIII. Políticas y procedimientos de divulgación de la administración de riesgos.

I.2. Definiciones.

Artículo 2º. Los términos definidos en el presente Reglamento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye dentro del presente artículo, ya sea en singular o plural.

Por lo anterior, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Bolsas. - A las entidades financieras que tengan concesión del Gobierno Federal para organizarse y operar como bolsas de valores, en términos de lo establecido en la Ley.

Comisión.- A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



Contrato de Adhesión.- Al contrato que deberán suscribir los Depositantes y Emisoras con Indeval a fin de que ésta les proporcione sus Servicios, de conformidad con el presente Reglamento y los Manuales Operativos que corresponda.

Contingencia Operativa.- A cualquier evento que dificulte, inhabilite o impida a Indeval prestar los servicios o llevar a cabo las actividades a que alude el artículo 280 de la Ley.

Contraparte Central de Valores.- A la entidad financiera que tenga concesión del Gobierno Federal para organizarse y operar como contraparte central de valores, en términos de lo establecido en el artículo 301 de la Ley.

Cuenta de Terceros.- Valores cuyo titular no corresponde a quien realiza el depósito, sino a un tercero.

Cuenta Nombrada de Efectivo.- Significa aquella en la que se asienta el registro del saldo disponible en efectivo que tengan los Depositantes para la liquidación de Operaciones, o bien, el registro del efectivo que reciban derivado del pago de derechos que se realice a través de Indeval, como parte de los servicios de administración de valores.

Cuenta Propia.- A aquélla en la que se asientan los cargos y abonos de Valores o efectivo cuyo titular es el Depositante que realiza el depósito.

Custodio Extranjero.- A la institución bancaria del exterior o institución de nacionalidad extranjera encargada de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores.

Depositante.- A cualquiera de las siguientes personas:

i) Las entidades financieras señaladas en el artículo 280 de la Ley y en las Disposiciones, que celebren un contrato de adhesión para recibir los Servicios de Indeval; y

ii) El Banco de México.

III. Instituciones para el depósito de valores extranjeras; y,

IV. Otras personas que reúnan las características que establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Depósito.- Al servicio que consiste en la entrega física o electrónica de Valores a Indeval para su guarda y custodia y posterior abono en las cuentas de los Depositantes.

Disposiciones.- A las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes.

Disposiciones de Títulos Electrónicos.- A las Disposiciones de carácter general aplicables a la emisión electrónica de títulos representativos de valores objeto de Depósito en Instituciones para el Depósito de Valores, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 36/2020, incluyendo, en su caso, sus modificaciones.



Emisora.- A la persona moral que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus Valores en el Registro Nacional de Valores, y que firme con Indeval el Contrato de Adhesión. Asimismo, quedarán comprendidas las instituciones fiduciarias cuando actúen con el referido carácter, únicamente respecto del patrimonio fideicomitido que corresponda.

Especialista Independiente.- A la persona moral que cumple con las características establecidas en este Reglamento para evaluar el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática y de gestión de riesgo operacional que las personas interesadas en adquirir el carácter de Depositante y los Depositantes deben cumplir conforme a este Reglamento Interior, al Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad y a la Guía de Requisitos, el cual en todo momento debe ser externo a las personas interesadas en obtener o mantener el carácter de Depositantes que lo contraten para tales efectos.

Guía de Requisitos.- Al documento elaborado por Indeval, en el cual se detallan los requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional que se establecen en este Reglamento, con los que deberán cumplir los Depositantes, el cual podrá consultarse a través de los Sistemas.

Indeval.- A S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Informe de Cumplimiento.- Al informe emitido por un Especialista Independiente en el que se señalen los resultados de la evaluación efectuada a las personas interesadas en contratar los Servicios, así como a los Depositantes, sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional establecidos en este Reglamento, en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad y en la Guía de Requisitos.

ISIN o Código ISIN.- Al número de identificación internacional de Valores, conocido como tal, por sus siglas en inglés, generado de conformidad con el estándar ISO 6166, emitido por la organización internacional denominada Organización Internacional para la Estandarización, o el estándar que, en su caso, lo sustituya.

Ley.- A la Ley del Mercado de Valores.

Manual Operativo.- A cualquiera de los Manuales Operativos a que se hace referencia en el presente Reglamento.

Manuales Operativos.- A los siguientes Manuales Operativos, en su conjunto, los cuales forman parte integrante del presente Reglamento:

- a. Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros Servicios;
- b. Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad;
- c. Manual Operativo de Servicios para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Depositantes;
- d. Manual Operativo del Servicio de Administración y Valuación de Operaciones de Reporto Colateralizado;
- e. Manual Operativo de Préstamo de Valores y,
- f. Manual para la Operación Internacional.



Manual de Administración de Riesgos.- Al manual que describe las políticas, procedimientos, responsabilidades y sistemas de gestión de riesgos de Indeval, que le permitan identificar, medir, vigilar y gestionar la gama de riesgos que surjan o que son asumidos por esta Institución para el Depósito de Valores.

Marco Integral de Riesgo Operacional.- Al documento que forma parte del Manual de Administración de Riesgos y tiene como objetivo establecer y relacionar los sistemas, políticas, procedimientos, responsabilidades y controles para identificar, medir, monitorear y gestionar los riesgos operacionales de Indeval.

Operaciones.- A las transacciones que se realizan con Valores concertadas por uno o más Depositantes en términos de la Ley y de las disposiciones aplicables

Plan de Continuidad de Negocio.- Al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones a que hacen referencia a las Disposiciones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los procesos críticos de las instituciones para el depósito de Valores ante Contingencias Operativas; o bien, su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas contingencias.

Plan de Recuperación de Desastres.- Al documento que contiene los procedimientos preventivos y reactivos que aseguran la continuidad de los Sistemas y Servicios, que soportan los procesos críticos, frente a situaciones de contingencias, el cual forma parte del Plan de Continuidad de Negocio.

Portal Indeval.- Al mecanismo de comunicación entre Indeval y los Depositantes a través del cual, éstos le transmiten instrucciones financieras para su procesamiento, de acuerdo con lo descrito en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Protocolo Financiero Indeval o PFI.- Al mecanismo de comunicación entre Indeval y los Depositantes a través del cual, éstos le emiten Instrucciones Financieras para su procesamiento, de acuerdo con lo descrito en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Registro.- Al Registro Nacional de Valores previsto en el Título IV “De la Inscripción y oferta de los valores”, Capítulo I “Del Registro” de la Ley.

Reglamento.- Al Reglamento Interior del Indeval.

Secretaría.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Saldo a (cargo) (favor) de la Cuenta Nombrada de Efectivo.- Al que resulta a cargo o a favor de la Cuenta Nombrada de Efectivo del Depositante, derivado de las Operaciones que efectúa con Valores depositados en Indeval, así como de los movimientos en efectivo que realiza para afectar dicho saldo.

Servicios.- Al servicio centralizado de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de Valores, y demás que se señalan en el artículo 280 de la Ley de los que proporciona Indeval.



Sistema de Información Calificado. Al Sistema de Información del Banco de México denominado WebSec o el que lo sustituya.

Sistema Swift o SWIFT. Al estándar de mensajes financieros definido por la Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication.

Sistemas.- A la infraestructura tecnológica que utiliza Indeval para la prestación de sus Servicios y para soportar su operación, la cual incluye la infraestructura de cómputo, redes de telecomunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, software y demás aplicaciones utilizadas.

Valores.- A las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Valores Gubernamentales.- A:

a) Los certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); cupones segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las “Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos” expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Cupones Segregados); títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos colocados en mercados internacionales e inscritos en el Registro Nacional de Valores (BONOS UMS).

b) Los títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs).

c) Pagarés y Certificados bursátiles de indemnización carretera con aval del Gobierno Federal, emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (PIC-FARAC y CBIC-FARAC), y;

d) A cualquier otro título o valor que en los términos de las disposiciones aplicables se le dé el carácter de “Valor Gubernamental”.

Artículo 2° BIS. Para lo dispuesto en materia de Títulos Electrónicos en el presente Reglamento y en los Manuales Operativos, serán aplicables las definiciones establecidas en las Disposiciones de Títulos Electrónicos y en las Reglas de la IES, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y tendrán para todos los efectos el significado que se les atribuye en tales ordenamientos.

I.3 Requisitos generales para la contratación de los servicios de Indeval.

Artículo 3º. Indeval únicamente proporcionará sus Servicios a las personas que, de conformidad con la Ley, el Reglamento y los Manuales Operativos aplicables a los Servicios prestados por parte de Indeval, tengan el carácter de Depositantes o Emisoras, según corresponda, y reúnan los requisitos que en lo particular establezcan los respectivos Manuales Operativos de Indeval.

Las personas interesadas en contratar los Servicios de Indeval deberán:

- I. Presentar por escrito, las solicitudes que se señalen en el Reglamento y en el Manual Operativo correspondiente al Servicio que requiera que se le preste;
- II. Suscribir el Contrato de Adhesión correspondiente, conforme al modelo que les proporcione Indeval;
- III. Entregar la información que se solicite en el Manual Operativo correspondiente, al amparo del cual Indeval le prestará sus Servicios; y,
- IV. Las personas interesadas en contratar los Servicios con el carácter de Depositantes, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional para operar con los Sistemas, establecidos en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad y en la Guía de Requisitos que dé a conocer Indeval.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, las personas interesadas deberán adjuntar a las solicitudes, un Informe de Cumplimiento emitido por un Especialista Independiente.

Sin perjuicio de lo anterior, Indeval podrá requerir la documentación, información, ejecución de pruebas e informes adicionales y cuestionarios o algún otro previsto en la Guía de Requisitos. Asimismo, Indeval podrá efectuar observaciones a los Depositantes con base en las deficiencias que detecte con relación al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Guía de Requisitos, las cuales deberá informar a los Depositantes por escrito, a fin de que éstas sean atendidas.

Sólo podrán ser admitidas como Depositantes las personas que cumplan en su totalidad con los requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional establecidos en la Guía de Requisitos, en términos del Informe de Cumplimiento del periodo correspondiente y que acrediten haber atendido y solventado las deficiencias que Indeval les hubiese observado con relación al cumplimiento de dichos requisitos, así como aquellas relacionadas con dicho Informe de Cumplimiento.

Artículo 3º BIS. Los Especialistas Independientes que lleven a cabo evaluaciones del cumplimiento de los requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional en los términos previstos en este Reglamento, deberán acreditar a Indeval lo siguiente:

Características generales:



- (i) Disponibilidad para realizar tales actividades de verificación en la República Mexicana.
- (ii) No debe haber prestado servicios de seguridad informática, desarrollo, mantenimiento u operación directamente a Indeval.
- (iii) No debe estar inhabilitado por el Banco de México o por la Administración Pública Federal para la prestación de servicios profesionales relacionados con tecnologías de la información, riesgo operacional, continuidad operativa y prevención de lavado de dinero.

Características de las personas asignadas al proyecto:

- (i) No deberán ser subcontratados y deberán haberse incorporado al Especialista Independiente al menos ciento ochenta días naturales antes de la suscripción del contrato para evaluar el cumplimiento de los requisitos.

Características de Seguridad Informática:

- A) El Especialista Independiente deberá contar con:
 - (i) Experiencia en consultoría en seguridad de la información en el sector financiero de por lo menos cinco años.
 - (ii) Perfil orientado a auditoría en seguridad informática y a auditoría en seguridad en telecomunicaciones.
 - (iii) Al menos dos expertos en materia de seguridad informática dentro de la plantilla de la persona moral que cumplan con todas las características generales y de seguridad informática mencionadas en el presente numeral.

B) Características de las personas asignadas al proyecto:

- (i) Haber obtenido y mantener vigente durante el proyecto, al menos una de las siguientes certificaciones: ISO 27001, CISSP (Certified Information System Security Professional), CISA (Certified Information System Auditor) o CISM (Certified Information Security Manager) o sus equivalentes siempre que cumplan con las siguientes características: ser reconocidos a nivel mundial como estándar en seguridad informática, aceptación de un código de ética, un mínimo de experiencia en estas áreas, actualización continua sobre los conocimientos en el tema.
- (ii) Demostrar experiencia en consultoría en seguridad de la información en el sector financiero de por lo menos los dos últimos años.

Características de Gestión del Riesgo Operacional:

- A) El Especialista Independiente deberá contar con:
- (i) Experiencia en consultoría en gestión del riesgo en el sector financiero de por lo menos cinco años.
 - (ii) Perfil orientado a auditoría en gestión del riesgo (deseable en gestión del riesgo operacional) y auditoría en continuidad de negocio.
 - (iii) Contar con al menos cinco expertos en materia de gestión del riesgo y de gestión de continuidad de negocio dentro de la plantilla de la persona moral que cumplan con todas las características generales y para la gestión del riesgo operacional, mencionadas en el presente numeral.

B) Características de las personas asignadas al proyecto:

- (i) Haber obtenido y mantener vigente durante el proyecto, al menos dos de las siguientes certificaciones: ISO 31000, ISO 22301, Basilea II y COSO II o sus equivalentes.
- (ii) Demostrar experiencia en auditoría de gestión del riesgo y de gestión de continuidad de negocio en el sector financiero de por lo menos los dos últimos años.

Artículo 3º Bis 1. El Informe de Cumplimiento que las personas interesadas en contratar los Servicios y los Depositantes presenten a Indeval, deberá contener:

- I. El nivel de cumplimiento de cada requisito, indicando si: i) se cumple totalmente, ii) se cumple parcialmente, o iii) no se cumple.
- II. La metodología que especifique el procedimiento de evaluación utilizado.
- III. Los criterios para otorgar el nivel de cumplimiento especificado en cada requisito.
- IV. El listado de documentos o archivos con la evidencia con base en la cual se determinó el cumplimiento de cada requisito, indicando, para cada documento, la página en donde se ubica la evidencia respectiva.
- V. Las observaciones resultantes de la evaluación de cada requisito.
- VI. En su caso, las acciones que el evaluador considera que la “entidad interesada” deberá realizar para cumplir con las irregularidades o incumplimientos detectados (controles compensatorios).

Las evidencias deberán enlistarse conforme a lo establecido en la estructura del documento del informe y deberán cumplir con las siguientes características:

- I. Entregarse en formato electrónico (PDF).
- II. Los textos deberán ser legibles y las imágenes nítidas.
- III. Contener la fecha y hora en la que se recabó cada una de las evidencias.
- IV. La fecha y hora de la obtención de las evidencias, tales como capturas de pantalla de equipos informáticos, deberán ser consistentes con aquellas en las que se llevó a cabo la revisión por parte del evaluador y deberá tener referencia de la dirección IP del equipo del que fue tomado.
- V. La documentación que se refiera a las políticas y procedimientos de la persona interesada en recibir los Servicios o del Depositante deberá estar vigente.



- VI. Los documentos que por política de la persona interesada en recibir los Servicios o del Depositante requieran estar firmados por algún funcionario de la entidad para formalizarse, deberán mostrar las firmas autorizadas, así como la fecha de autorización.

El Informe de Cumplimiento deberá estar suscrito por el Especialista Independiente y por el Director General de la persona interesada en recibir los Servicios o del Depositante y, en ausencia de este último, por alguna persona con facultades de administración.

Artículo 4º. Los Depositantes deberán, en todo tiempo, cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Mantener actualizada la información que se señale en el Manual Operativo correspondiente al Servicio que se le va a prestar o se le preste.
- II. Cumplir en todo momento con los requisitos de seguridad informática y gestión del riesgo operacional para operar con los Sistemas, establecidos en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad y en la Guía de Requisitos que dé a conocer Indeval. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática y de gestión de riesgo operacional, los Depositantes deberán enviar a Indeval cada tres años, su respectivo Informe de Cumplimiento emitido por un Especialista Independiente; y,
- III. Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas señaladas en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Tratándose del Banco de México, Indeval y dicho Depositante deberán sujetarse a lo dispuesto en el contrato que para la prestación de los servicios de Indeval hayan celebrado.



Artículo 4º Bis.- Indeval podrá verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática y de gestión del riesgo operacional, cuando:

- I. Cuente con elementos suficientes y comprobables que demuestren que la información que le fue proporcionada presenta discrepancias y compromete la prestación de los Servicios o la continuidad de la operación, o exista riesgo para la seguridad de los Valores depositados, del propio Indeval o de los Depositantes.
- II. Cuente con elementos suficientes y comprobables que demuestren que alguno de los Depositantes está llevando a cabo actos u omisiones que pudieran derivar en daños o interrupciones en los Sistemas, en la prestación de los Servicios, en la integridad de la información, o afecte al propio Indeval o a los Depositantes.
- III. Indeval o los Depositantes implementen cambios en sus sistemas, políticas, procedimientos, responsabilidades y controles para monitorear, identificar, medir y gestionar los riesgos relacionados con la operación de Indeval.

Indeval verificará el cumplimiento de los requisitos de seguridad informática y de gestión de riesgo operacional, ya sea a través de su personal o de terceros que contrate exclusivamente para tales efectos. Indeval deberá informar o, en su caso, acordar con sus Depositantes los medios, plazos, términos y condiciones para llevar a cabo dicha verificación.

Artículo 4º Bis 1.- En caso que, derivado del Informe de Cumplimiento o de la verificación que lleve a cabo Indeval a los Depositantes, se detecten irregularidades o incumplimientos al Reglamento, Manuales Operativos o Guía de Requisitos, Indeval solicitará por escrito al Depositante de que se trate, los motivos por los cuales incurrió en las irregularidades o incumplimientos detectados, la entrega de un programa en el que se deberán prever las acciones que deberá adoptar para corregirlas, así como el plazo en el cual se llevarán a cabo dichas acciones y los responsables para la atención de cada una de ellas. Al efecto, el Depositante de que se trate deberá presentar el programa para aprobación de Indeval en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la fecha en la que esta Institución haya efectuado la solicitud, la cual podrá requerir al Depositante que realice las modificaciones que considere necesarias.

Una vez aprobado el programa, Indeval podrá solicitar a los Depositantes en cualquier momento, información adicional respecto al cumplimiento del mismo, y podrá solicitarle ajustes a dicho plan cuando detecte que alguna de las medidas contenidas en este presente desviaciones, o que las mismas no están logrando una corrección eficaz de la irregularidad o de un incumplimiento, o bien, que el Depositante pudiera incurrir en otra irregularidad o incumplimiento o en una posible afectación a los Sistemas, al propio Indeval y a los demás Depositantes.

1.4. Manuales Operativos.



Artículo 5º. Indeval prestará sus Servicios a los Depositantes de conformidad con los procedimientos y horarios que se establezcan en el presente Reglamento y en los Manuales Operativos.

Los Manuales Operativos forman parte integrante del presente Reglamento y su observancia es de carácter obligatorio para los Depositantes y las Emisoras, por lo que contravenir los mismos será considerado como incumplimiento a este Reglamento y faculta a Indeval a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente Reglamento y en el Manual Operativo correspondiente.

CAPÍTULO II

Depósito y retiro de valores

II.1. Depósito de valores.

II.1.1. Constitución de depósitos.

Artículo 6º. El depósito de los Valores podrá constituirse por su entrega material; por la transferencia de Valores previamente depositados en la cuenta de un Depositante a la cuenta de otro; por la asignación de Valores a la cuenta de un Depositante, derivada del ejercicio de derechos patrimoniales en especie sobre los Valores previamente depositados en ella, y tratándose de Valores Gubernamentales, por su entrega virtual o material.

Tratándose de custodia de Valores en el extranjero, el depósito se constituirá mediante la entrega física o electrónica de los Valores y el abono de los mismos, en la cuenta que Indeval tenga abierta en el banco custodio o depósito centralizado extranjero, con quien haya celebrado un contrato de depósito y administración, y la acreditación de dichos Valores en las cuentas que tengan abiertas los Depositantes a quien correspondan los citados Valores de conformidad con los registros de Indeval en los términos del Manual Operativo aplicable.

De conformidad con las Disposiciones aplicables, Indeval mantendrá los Valores Gubernamentales que corresponda en depósito centralizado en el Banco de México. Asimismo depositará en las cuentas de los Depositantes de que se trate, los Valores Gubernamentales que les sean asignados por el Banco de México en la colocación primaria, una vez que el propio Banco de México efectúe el traspaso de los títulos correspondientes a la cuenta que para ese efecto le lleve Indeval.

Indeval será responsable de la guarda y debida conservación de los Valores, quedando facultada para mantenerlos en sus instalaciones, en cualquier institución de crédito, o bien en el Banco de México.

Cuando así lo autorice la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, los Valores depositados también podrán mantenerse en instituciones bancarias del exterior o en otras instituciones encargadas del depósito, de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de Valores, cuya nacionalidad sea mexicana o extranjera.



6° Bis. Para el Depósito y custodia los Títulos Electrónicos deberán cumplir con los requisitos técnicos y contener la información que se establece en las Disposiciones de Títulos Electrónicos, los cuales a continuación se señalan:

- a) Deberán constar en Mensajes de Datos, cuya definición se establece en el apartado I de las Reglas de la IES.
- b) Los Mensajes de Datos que representen los Títulos Electrónicos deberán tener agregadas Firmas Electrónicas Avanzadas o Fiables, atribuibles a las personas que intervengan en la emisión (Emisora o Depositante emisor, según sea el caso, representante común o avales), las cuales deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, según sean modificados o sustituidos con posterioridad.
- c) Los Mensajes de Datos deberán contener en su texto los requisitos y las menciones que la normativa aplicable exija para la naturaleza del Valor respectivo, así como la información a que se refiere el artículo 6 de las Disposiciones de Títulos Electrónicos.

Por su parte, para la emisión de Títulos Electrónicos se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Las partes que intervengan en la emisión del Título Electrónico de que se trate (Emisora o Depositante emisor, según sea el caso, representante común o avales), deberán usar el Sistema de Información Calificado para llevar a cabo la Creación de las Firmas Electrónicas que les corresponda, las cuales deberán agregarse a los Mensajes de Datos.
- II. Realizado lo previsto en el inciso anterior, la Emisora o el Depositante emisor, según sea el caso, por medio del Sistema de Información Calificado llevará a cabo el Cifrado de los Mensajes de Datos y los enviará a Indeval por correo electrónico a las direcciones que serán informadas a través de su página de Internet (<https://www.indeval.com.mx/guias-operativas>).
- III. A más tardar el día que reciba los Mensajes de Datos de la Emisora o Depositante emisor, según sea el caso, dentro del horario operativo, Indeval deberá, por medio del Sistema de Información Calificado, llevar a cabo el Descifrado del Mensaje de Datos referido, así como la verificación de las Firmas Electrónicas que se hayan agregado al mismo, a fin de comprobar:
 - a) La autenticidad de los Certificados Digitales Calificados de las Firmas Electrónicas que hayan sido agregadas al Mensaje de Datos referido, debiendo revisar que dichos certificados correspondan a las personas que intervienen en la emisión electrónica (Emisora o Depositante emisor, según sea el caso, representante común o avales) y que estén debidamente acreditadas ante Indeval de acuerdo con el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros Servicios;
 - b) La integridad del Mensaje de Datos y la ausencia de alteraciones a éste, con



posterioridad al momento en que las Firmas Electrónicas hayan quedado agregadas al Mensaje de Datos, ya que en caso de que éste haya sido alterado, el Sistema de Información Calificado arrojará un error y no será posible consultar su contenido, y

- c) Que el Mensaje de Datos contiene la totalidad de los elementos a que se refiere el artículo 6 de las Disposiciones de Títulos Electrónicos.
- IV. Una vez recibidos los Mensajes de Datos que cumplan con las características establecidas en el inciso anterior, Indeval efectuará las validaciones que se describen en el apartado denominado Alta y Depósito de Títulos Electrónicos del Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.
- V. Indeval informará por correo electrónico a la Emisora o al Depositante emisor, según sea el caso, sobre cualquier error o inconsistencia en el Mensaje de Datos recibido o sobre algún documento o información faltante, a fin de que pueda subsanar la deficiencia hasta antes de que termine el horario operativo de Indeval en los plazos que se establezcan en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.

En caso de que sea necesario el reemplazo del Mensaje de Datos, la Emisora o el Depositante emisor, según sea el caso, estarán obligados a efectuar nuevamente las actividades previstas en las fracciones I y II anteriores.

- VI. Haciendo uso del Sistema de Información Calificado, un representante autorizado de Indeval con facultades suficientes llevará a cabo la Creación de una Firma Electrónica y la agregará al Mensaje de Datos.
- VII. Los Títulos Electrónicos quedarán Registrados en la cuenta de emisión del(os) Depositante(s) que haya(n) gestionado su Depósito.
- VIII. A continuación, se les asignará el Código ISIN definitivo, por medio del Sistema de Indeval y los resguardará en al menos cuatro Bóvedas Electrónicas diferentes. Los Mensajes de Datos que correspondan a emisiones electrónicas no podrán ser depositados en las Bóvedas Electrónicas antes de su fecha de emisión.
- IX. Los Mensajes de Datos antes referidos se constituirán como Títulos Electrónicos a partir del momento en que queden resguardados en las cuatro Bóvedas Electrónicas que Indeval mantenga en funcionamiento, quedando constituido el Depósito en Indeval a partir de ese momento, de conformidad con la Disposiciones de Títulos Electrónicos.
- X. Una vez realizado lo anterior, Indeval procederá a solicitar al Prestador de Servicios de Certificación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-151- SCFI-2016 emitida por la Secretaría de Economía o aquella otra que la sustituya, la constancia de conservación del Mensaje de Datos que corresponda al Título Electrónico depositado. Indeval archivará las constancias de



conservación en las Bóvedas Electrónicas.

No obstante lo anterior, en aquellos casos contingentes que no sean imputables a Indeval, en los que no sea posible obtener la constancia de conservación el mismo día del Depósito, ésta se gestionará a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se constituya el Título Electrónico, de conformidad con las Disposiciones de Títulos Electrónicos.

- XI. Realizado el Depósito en las cuatro Bóvedas Electrónicas del Título Electrónico y de su respectiva constancia de conservación, Indeval enviará a la Emisora y/o al Depositante que gestionó el Depósito, el Mensaje de Datos que contenga copia del Título Electrónico depositado, a las direcciones de correo electrónico que hubieren registrado.

En caso de que se modifiquen los términos de los Títulos Electrónicos depositados en Indeval o se realicen Depósitos subsecuentes de las emisiones electrónicas, los Títulos Electrónicos que substituyan a los anteriormente referidos deberán emitirse conforme a las Disposiciones de Títulos Electrónicos, de conformidad con el artículo 9 de dichas Disposiciones y con lo establecido en el Reglamento y en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios.

Los procedimientos detallados para el Depósito, Retiro y canje de Títulos Electrónicos, quedarán establecidos en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros Servicios.

Las características de las Bóvedas Electrónicas que Indeval mantiene en funcionamiento, quedarán establecidas en el Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Indeval efectuará las conciliaciones diarias del total de títulos depositados físicamente y en las Bóvedas Electrónicas contra los registros efectuados en los Sistemas.

6° Bis 1. Para estar en posibilidad de emitir Títulos Electrónicos conforme a lo establecido en este Reglamento, las Emisoras o los Depositantes emisores, según sea el caso, deberán firmar un anexo que formará parte integral del Contrato de Adhesión, por el que se obligarán a seguir los procedimientos para su emisión y a cumplir con los requisitos técnicos establecidos en las Disposiciones de Títulos Electrónicos, en el Reglamento, así como en los Manuales Operativos aplicables.

Los requisitos que las Emisoras o los Depositantes emisores, según sea el caso, deberán cumplir para contratar los Servicios de Indeval relacionados con la emisión de Títulos Electrónicos quedarán detallados en el Manual Operativo de Depósito, Custodia, Administración de Valores y otros Servicios.

El detalle de los requisitos que deberán cubrir las partes que intervengan en la emisión del Título Electrónico (Emisora o Depositante emisor, según sea el caso, representante común o avalistas) para hacer uso del Sistema de Información Calificado quedarán establecidos



en la guía simplificada que Indeval publicará en su página de Internet (<https://www.indeval.com.mx/guias-operativas>).

El Sistema de Información Calificado WebSec es un aplicativo creado por el Banco de México, quien otorga su autorización de manera general para su debida utilización. En virtud de lo anterior, se aclara que, dicho Sistema de Información Calificado no podrá considerarse bajo ninguna circunstancia como parte de los Sistemas de Indeval por medio de los cuales presta sus Servicios.

Artículo 7º. Indeval recibirá Valores de los Depositantes, en cualquiera de los tipos de depósito que se indican en el apartado II.1.2. del presente Reglamento, en los términos contenidos en el Manual Operativo correspondiente.

Estos depósitos se registrarán en las cuentas que Indeval haya abierto a solicitud de los Depositantes, las cuales se identificarán por los números que les asigne Indeval, mismos que se harán del conocimiento de los Depositantes, en los términos establecidos en el Manual Operativo correspondiente.

Artículo 8º. Constituido el depósito de los Valores, la transferencia de los mismos se hará por el procedimiento de transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos en los registros de Indeval, sin que sea necesaria la entrega material de los documentos ni su anotación en los títulos o, en su caso, en el registro de sus emisores.

Artículo 9º. Los Depositantes deberán depositar los Valores a su nombre, distinguiendo cuáles son por Cuenta Propia y cuáles por Cuenta de Terceros, obligándose Indeval a registrarlos por separado conforme a dicha distinción.

Artículo 10º. El depósito de Valores podrá ser en custodia, en administración o en garantía, los cuales, se llevarán a cabo en las cuentas que asigne Indeval conforme al artículo 7º de este Reglamento.

Artículo 11º. Indeval será responsable de la guarda y debida conservación de los Valores en ella depositados, sin perjuicio del lugar en que éstos se mantengan.

Tratándose de Valores Gubernamentales, Indeval observará lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 12º. Los Valores nominativos objeto del depósito constituido mediante la entrega material, deberán ser endosados en administración a Indeval en los términos del artículo 283 de la Ley, o bien, podrán ser emitidos con la mención de estar depositados en Indeval, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares. La mención antes señalada producirá los mismos efectos del endoso en administración a que se refiere el artículo 283 de la Ley.

Artículo 13º. El endoso en administración realizado en términos del artículo 283 de la Ley deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Constar en el título mismo o en hoja adherida a él;
- II. La mención de ser endoso en administración en favor del Indeval;



- III. El nombre y firma del endosante, y;
- IV. El lugar y fecha del endoso.

Artículo 14°. Los depósitos de Valores por transferencias o asignación de Valores, se realizarán con abonos que Indeval haga en las cuentas de los respectivos Depositantes, efectuando los asientos correspondientes en dichas cuentas, mediante el registro de los depósitos por medio de los Sistemas.

Artículo 15°. Los Depositantes serán responsables de la existencia, autenticidad e integridad de los Valores materia del depósito y de la validez de las Operaciones que le sean inherentes; por lo tanto, Indeval no tendrá responsabilidad por los defectos, legitimidad o nulidad de los propios Valores u Operaciones.

II.1.2. Tipos de depósito.

II.1.2.1. Depósito en custodia.

Artículo 16°. El depósito en custodia, es aquél en virtud del cual Indeval únicamente queda obligado a la simple guarda de los Valores.

II.1.2.2. Depósito en administración.

Artículo 17°. El depósito en administración es aquel en virtud del cual Indeval se obliga en términos de la Ley a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos que los Valores depositados confieran a sus titulares estando facultada para hacer valer oportunamente los derechos patrimoniales que deriven de esos Valores pudiendo en consecuencia llevar a cabo los actos establecidos para cuando las Emisoras o los Depositantes decreten el pago de dividendos en efectivo o en acciones, intereses u otras prestaciones o la amortización de los Valores, durante el tiempo en que se encuentren depositados en Indeval.

Artículo 18°. La administración de Valores se entenderá siempre sujeta a la condición de que los Depositantes o las Emisoras respectivas provean a Indeval oportunamente, los recursos necesarios para poder ejercer los derechos patrimoniales derivados de los Valores, así como el cumplimiento de los requisitos que para tales efectos se señalen en el Manual Operativo correspondiente.

II.1.2.3. Depósito en garantía.

Artículo 19°. El depósito en garantía es aquél en virtud del cual Indeval se obliga a mantener Valores en garantía, para asegurar el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Operaciones, en términos de la Ley y las Disposiciones aplicables.



Indeval ejercerá los derechos patrimoniales derivados de los Valores afectados en garantía en los términos de las instrucciones que en cada caso giren los Depositantes que la otorguen de conformidad con la Ley y el Manual Operativo aplicable, y siempre que, cuando proceda, los Depositantes o las Emisoras la provean de los fondos necesarios para ello, en los términos del Manual Operativo correspondiente.

Artículo 20°. Todas las garantías constituidas sobre Valores depositados en Indeval se entenderán otorgadas bajo la figura de prenda bursátil conforme a lo previsto en el artículo 204 de la Ley, salvo las excepciones expresamente previstas en las leyes, Disposiciones aplicables, el Manual Operativo aplicable o que se deriven de la naturaleza de las Operaciones con ellas relacionadas.

Artículo 21°. Para la apertura de cuentas de Valores en garantía bastará con la solicitud por escrito que para tal efecto formule el Depositante dirigida a Indeval, para identificar las cuentas de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo aplicable.

Artículo 22°. Los Valores depositados en garantía podrán sustituirse y liberarse en los términos pactados por los Depositantes en los contratos de prenda bursátil respectivos apegándose a lo establecido en el Manual Operativo correspondiente, sin que Indeval tenga responsabilidad alguna respecto a la suficiencia de los valores dados en garantía o el retiro de los mismos de las cuentas respectivas, ya sea para su sustitución, ejecución o liberación.

II.2. Retiro de valores.

Artículo 23°. Indeval atenderá las solicitudes de retiro de Valores conforme al procedimiento establecido en el respectivo Manual Operativo.

El retiro de Valores podrá realizarse mediante su entrega material o por transferencia de la cuenta de un Depositante a la cuenta de otro.

Indeval no estará obligada a entregar materialmente a los Depositantes los Valores Gubernamentales que se depositen con arreglo al presente Reglamento, sino sólo los comprobantes respectivos, que acrediten la transferencia de dichos Valores mediante cargos y abonos que haga en las cuentas de los transmisores y beneficiarios correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando ello sea necesario, Indeval entregue los títulos representativos de uno o más de los Valores Gubernamentales, siempre y cuando éstos les sean proporcionados por el Banco de México.

Tratándose de Valores custodiados por instituciones en las que Indeval hubiere convenido la prestación de servicios de depósito, el retiro se entenderá realizado cuando se efectúe el cargo en las cuentas de los Depositantes abiertas en Indeval.

Artículo 24°. Para el retiro de Valores mediante su entrega material, los Depositantes deberán presentar una solicitud a Indeval en la forma y términos que se indiquen en el Manual Operativo correspondiente.

Indeval restituirá a los Depositantes, títulos del mismo valor nominal, especie y clase de los que sean materia del depósito.



Siempre que legal y materialmente proceda el retiro de los Valores nominativos, Indeval los endosará sin su responsabilidad al Depositante que solicite el retiro, quedando dichos Valores sujetos al régimen general establecido en las leyes mercantiles y demás que les sean aplicables.

Artículo 25°. En el supuesto de que los Valores objeto de retiro físico se encuentren amparados por títulos únicos o múltiples, Indeval procederá a la entrega física de los valores que le hubieren solicitado los Depositantes, siempre y cuando cuente con título(s) que amparen el número, clase, valor nominal y especie de los Valores solicitados por los Depositantes. En caso contrario, Indeval procederá a la entrega física, una vez que la Emisora de los mismos expida y canjee los títulos necesarios, en su caso con los cupones respectivos, en los términos establecidos en el Manual Operativo aplicable.

Cuando la Emisora de los Valores haya conferido a Indeval poder para suscribir Valores en su representación, Indeval en caso de que las disposiciones aplicables lo permitan, procederá a expedir y canjear los títulos necesarios para atender las solicitudes de retiro de los Depositantes sobre dichos Valores dentro de los cuatro días hábiles siguientes a que Indeval las haya recibido.

Artículo 26°. Los retiros de Valores mediante transferencias se efectuarán con cargos que Indeval haga en la cuenta del Depositante que corresponda.

CAPÍTULO III

Cumplimiento de obligaciones que deriven de la concertación de operaciones, mediante liquidación

Artículo 27°. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Depositantes que deriven de la concertación de sus Operaciones, mediante liquidación, los Depositantes podrán registrar y enviar en los Sistemas de Indeval las instrucciones financieras que a continuación de señalan, en términos del Manual Operativo correspondiente:

- i) Entrega de Valores libre de pago.
- ii) Entrega de valores contra pago.
- iii) Derechos patrimoniales.
- iv) Órdenes de pago.

Artículo 28°. Los Depositantes registrarán sus instrucciones financieras en términos del Manual Operativo aplicable.

Indeval realizará la liquidación en términos del Manual Operativo correspondiente.

III.1. De la liquidación sujeta a la entrega contra pago.

Artículo 29°. Indeval prestará a sus Depositantes el servicio de liquidación de operaciones mediante transferencia de Valores sujeta a la entrega contra pago, a través de cargos y



abonos en las Cuentas de Valores y cargos y abonos en las Cuentas Nombradas de Efectivo, de los Depositantes que hayan registrado Operaciones, siguiendo el procedimiento que para tal efecto se establezca en el Manual Operativo correspondiente.

Los movimientos que componen estos cargos y abonos se efectuarán en forma simultánea y observando para tal efecto lo siguiente:

- I. Que una instrucción financiera que requiere match, en términos del Manual Operativo correspondiente, haya encontrado otra instrucción financiera con las que coincidan los datos contenidos en ésta;
- II. Que las instrucciones financieras a que se refiere la fracción anterior hayan pasado todas las verificaciones sobre los datos que deben contener;
- III. Que en la cuenta de Valores del Depositante traspasante, obligado a la entrega de Valores, exista la cantidad de Valores objeto de la instrucción financiera;
- IV. Que el Depositante receptor de Valores tenga en su Cuenta Nombrada de Efectivo, recursos suficientes para cubrir con efectivo las Operaciones contenidas en las instrucciones financieras; y,
- V. Que Banco de México no manifieste que la Liquidación no puede llevarse a cabo.

Lo anterior, sin perjuicio de que la liquidación pueda efectuarse parcialmente conforme a lo dispuesto en el Artículo 31º del presente Reglamento y conforme al Manual Operativo correspondiente.

Artículo 30º. Indeval transferirá, en su caso, el Saldo a favor de la Cuenta Nombrada de Efectivo en los horarios de cierre de los servicios de liquidación conforme a lo señalado en el Manual Operativo correspondiente, mediante cargos definitivos e irrevocables en las cuentas que correspondan conforme al Manual Operativo correspondiente.

Los Depositantes, por el sólo hecho de suscribir el Contrato de Adhesión autorizan e instruyen de manera irrevocable a Indeval para que cargue y abone la Cuenta Nombrada de Efectivo que corresponda y, en su caso, para que solicite se abone a la cuenta indicada al Banco de México en los términos del Manual Operativo correspondiente.

Artículo 31º. Excepto tratándose de las operaciones a las que hace referencia el artículo 34º del presente Reglamento, el Sistema de Indeval podrá aplicar los procesos que al efecto se describen en el Manual Operativo correspondiente, en virtud de los cuales las Operaciones podrán quedar liquidadas total o parcialmente, sin que en ningún caso puedan fraccionarse los Valores materia de la Operación. En este supuesto la liquidación se realizará en la medida en que los Depositantes cumplan con las condiciones necesarias para ello.

Artículo 32º. Cuando el día en que deban cumplirse las obligaciones derivadas de las Operaciones sea inhábil, los servicios que Indeval proporciona a los Depositantes para su cumplimiento se realizarán el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 33º. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concertación de Operaciones, se mantendrá como pendiente desde que se proporcionen a Indeval los datos de las Operaciones que les dieron origen y hasta el cierre del día en que deban ser cumplidas conforme a dichos datos, si durante este último día no se satisfacen las condiciones necesarias para su cumplimiento, en los términos del presente Reglamento y el Manual operativo aplicable.

Las obligaciones pendientes que deriven de las Operaciones, se declararán en mora si no han sido cumplidas al cierre de la jornada operativa del día en que debieran serlo.

El estado de obligación pendiente o en mora se declarará únicamente hasta por el monto de las obligaciones no satisfechas.

Los procesos para el cumplimiento de obligaciones se ejecutarán durante el día en que las obligaciones deben ser satisfechas conforme a los datos de cada Operación proporcionados a Indeval.

La declaración de obligación en mora o incumplida se hará cuando no se satisfagan las condiciones necesarias para su liquidación conforme a lo establecido en los Manuales Operativos correspondientes.

Artículo 34º. Indeval notificará a las partes respectivas, a la Comisión y en su caso a la Bolsa, las obligaciones en mora, en los términos del Manual Operativo aplicable, al cierre de los servicios para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la concertación de Operaciones. Asimismo, Indeval informará a la Comisión de cualquier incumplimiento de obligaciones.

Artículo 35º. Al final de la jornada operativa del día en que las obligaciones deban ser cumplidas. De no satisfacerse las condiciones para su cumplimiento, las obligaciones se declararán incumplidas y se procederá en términos de lo establecido en este artículo.

Indeval notificará a las partes respectivas, a la Comisión y en su caso a la Bolsa, las obligaciones incumplidas, en los términos del Manual Operativo aplicable, al cierre de los servicios para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la concertación de Operaciones.

Indeval dará de baja de sus Sistemas la información correspondiente a las obligaciones incumplidas, debiendo conservar como respaldo un archivo que contenga esta información.

Los Depositantes en mora e incumplidos deberán cubrir a Indeval el pago de los servicios administrativos derivados de los reprocesos de las obligaciones correspondientes, conforme a las cuotas establecidas para estos efectos en el Manual Operativo correspondiente.

III.2. De la transferencia de valores libre de pago.



Artículo 36°. Los Depositantes, bajo su responsabilidad, podrán solicitar a Indeval la transferencia de Valores libre de pago en los casos que procedan de conformidad con las Disposiciones aplicables y el Manual Operativo correspondiente.

Artículo 37°. Indeval intentará realizar la Liquidación de Operaciones en términos del Manual Operativo correspondiente.

III.3. De la liquidación de operaciones celebradas con acciones y títulos opcionales.

Artículo 38°. Las obligaciones que deriven de la concertación de Operaciones que los Depositantes celebren en la Bolsa con acciones y títulos opcionales que por sus características deban ser liquidadas en Indeval, se someterán a un proceso de liquidación “operación por operación”, siempre que las obligaciones sean líquidas y exigibles y con sujeción a lo establecido en la Ley, las Disposiciones aplicables, el Reglamento y el Manual Operativo aplicable.

La liquidación de operaciones a que hace referencia este artículo se realizará con base en el criterio de primeras entradas primeras salidas, es decir, en estricto orden cronológico, dando preferencia a las de mayor antigüedad y bajo la modalidad de transferencia de Valores, sujeta a la entrega contra pago.

Para los efectos del presente artículo, los Depositantes podrán consultar el estado de sus operaciones por medio de los Sistemas de Indeval.

CAPÍTULO IV

Servicios para la concertación de préstamo de valores

IV.1. Concertación de operaciones de préstamo de valores.

Artículo 39°. Indeval, a través de sus Sistemas, podrá proporcionar a los Depositantes los Servicios necesarios para que estén en posibilidad de concertar Operaciones de préstamo de valores, liquidar las obligaciones que de ellas deriven y disponer de la información relativa a dichas Operaciones, conforme a las disposiciones aplicables, el Reglamento y el Manual Operativo correspondiente.

Indeval establecerá en su Manual Operativo correspondiente distintos esquemas de negociación para la concertación de Operaciones de préstamo de valores.

Artículo 40°. Los Depositantes, actuando por cuenta propia o de terceros, para dar o tomar Valores en préstamo, deberán conforme a lo indicado en el Manual Operativo aplicable, transmitir y registrar sus posturas en firme, a fin de concertar una Operación. En su caso, los Depositantes podrán estipular condiciones para el perfeccionamiento de una operación que se verificará con base en la información que le proporcionen a Indeval.



Artículo 41º. Los Depositantes que pretendan actuar como prestamistas, al registrar sus posturas, deberán tener acreditados en la posición de su Cuenta Propia o de su Cuenta de Terceros, según se trate, los Valores susceptibles de dar en préstamo.

Los Valores que pretendan darse en garantía deberán acreditarse, según sea el caso, en la Cuenta Propia o en la Cuenta de Terceros, del Depositante prestatario.

Tratándose de garantía en efectivo o carta de crédito, los Depositantes deberán acreditar a Indeval la disponibilidad de la garantía conforme a lo previsto en el Manual Operativo correspondiente. En el primero de los supuestos, Indeval informará de la asignación que corresponda a la institución a que se refiere el artículo 46º, para que se proceda a la afectación correspondiente.

Artículo 42º. Los Depositantes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones que se hubieren pactado para el perfeccionamiento de las Operaciones de préstamo de valores.

Indeval, sin más responsabilidad que la de sujetarse a los términos de este Reglamento y el Manual Operativo correspondiente, efectuará la liquidación de las obligaciones que de las Operaciones deriven, mediante cargos y abonos en las cuentas de valores y nombradas de efectivo de los Depositantes una vez que las Operaciones hayan sido perfeccionadas, en función de los esquemas de negociación previstos en el Manual Operativo correspondiente.

Indeval proporcionará a los Depositantes la información relativa al registro de las posturas, la concertación de Operaciones y el cumplimiento de las condiciones para su perfeccionamiento, así como al cumplimiento de obligaciones derivadas de las Operaciones de préstamo de valores hasta su vencimiento.

IV.2. Administración de garantías constituidas por operaciones de préstamo de valores.

Artículo 43º. En el evento de que las Operaciones de préstamo de valores concertadas a través de los Sistemas, queden garantizadas con Valores mediante contratos de prenda bursátil, Indeval será el custodio y administrador de las garantías, para lo cual abrirá a los Depositantes prestatarios cuentas de depósito en garantía en los términos de este Reglamento y el Manual Operativo aplicable, siendo obligación de los Depositantes presentar a Indeval el contrato correspondiente.

Artículo 44º. Constituida la garantía sobre Valores, Indeval cumplirá con las obligaciones siguientes:

- I. Identificará mediante folio en sus registros, las características de cada Operación de préstamo de valores que se haya concertado y los Valores materia de la garantía,

- II. Valuará los Valores dados en préstamo y los afectos en garantía, de conformidad con las Disposiciones aplicables y el Manual Operativo correspondiente, con el propósito de determinar si el monto de la garantía es el convenido.
- III. Dará aviso al prestamista y al prestatario, a través de los Sistemas, del resultado obtenido conforme a lo señalado en el inciso anterior, siempre que exista un incremento o un decremento en el monto de la garantía convenido;
- IV. Requerirá al prestatario la reconstitución de la garantía, sí como resultado de lo previsto en la fracción II anterior, el monto de la misma es inferior a lo dispuesto. En caso de que el monto de la garantía sea superior a lo dispuesto, permitirá que el Depositante prestatario libere el excedente, mediante transferencias de la cuenta de Valores dados en garantía a otras cuentas;
- V. Notificará al prestamista y al ejecutor de la garantía, cuando el prestatario no reconstituya el monto de garantía dispuesto y, en su caso, procederá a liquidar la Operación;
- VI. Liberará la garantía una vez que se haya cumplido la Operación de préstamo de valores en términos del Manual Operativo aplicable;
- VII. Traspasará los Valores dados en garantía en términos del Manual Operativo aplicable, y;
- VIII. Realizará todos los actos establecidos a su cargo en los Manuales Operativos correspondientes referentes a las garantías.

Indeval para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo, estará facultado para realizar los actos necesarios para tal fin.

Artículo 45°. Los Depositantes se obligan a no realizar movimientos de transferencia o retiro de Valores de la cuenta en la que se mantiene la garantía, en términos de lo establecido en los Manuales Operativos correspondientes.

Artículo 46°. Cuando se garanticen con efectivo las Operaciones de préstamo de valores concertadas a través de los Sistemas, se afectará en un fideicomiso en garantía y administración que tendrá las características generales que se indican en el Manual Operativo correspondiente.

Los Depositantes deberán designar como custodio de la garantía a alguna de las instituciones de crédito fiduciarias cuya denominación les dé a conocer Indeval, manifestando por escrito dirigido al fiduciario, que conocen y aceptan los términos del contrato de fideicomiso al que se adhieren con el carácter de fideicomitentes, lo anterior en términos del Manual Operativo correspondiente.

Para efectos de lo anterior, los Depositantes requerirán a las instituciones fiduciarias un ejemplar del contrato de fideicomiso, así como el modelo de escrito para adherirse a él.

Cuando las operaciones de préstamo de valores se garanticen con cartas de crédito, el custodio de la garantía será alguna de las instituciones de crédito cuya denominación les dé a conocer Indeval, la que deberá ser designada por los Depositantes conforme a lo que se indique en el Manual Operativo correspondiente.



Artículo 47°. Indeval deberá establecer con las instituciones de crédito fiduciarias y depositarias de las garantías los enlaces operativos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus respectivas funciones, en términos del Manual Operativo correspondiente.

IV.3. Liquidación de operaciones de préstamo de valores.

Artículo 48°. Las Operaciones de préstamo de valores serán liquidadas a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo correspondiente.

Artículo 49°. Liquidada la Operación de préstamo de valores a su vencimiento, en los términos señalados en el artículo anterior, Indeval liberará los Valores que, en su caso, garantizaban su cumplimiento, mediante cargos y abonos en las cuentas de valores de los Depositantes prestatarios de conformidad con el Manual Operativo correspondiente.

Si la Operación liquidada hubiere estado garantizada con efectivo o con carta de crédito, Indeval informará a la institución de crédito custodio de la garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el prestatario, a fin de que se proceda a la liberación de la garantía.

Artículo 50°. En el evento de que el prestatario no cumpla con su obligación y ésta haya sido garantizada con Valores, Indeval por cuenta del prestamista, notificará al ejecutor designado, en términos del Manual Operativo aplicable, al efecto para que proceda en términos del contrato de garantía correspondiente. Esta notificación se efectuará por medio de los Sistemas de Indeval.

Si la obligación incumplida fue garantizada con efectivo o carta de crédito, Indeval informará a la institución de crédito custodio de la garantía a fin de que se proceda a ejecutar la garantía en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V Otros servicios

V.1. Registro de acciones.

Artículo 51°. Indeval podrá ocuparse de llevar el registro de acciones a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aquellas Emisoras que así se lo soliciten, debiendo apegarse a lo dispuesto en el Manual Operativo correspondiente.

Las Emisoras que soliciten este servicio deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Operativo correspondiente e informarlo a sus accionistas, acreditando de ello a Indeval.

V.2. Certificaciones y constancias.



Artículo 52°. Indeval expedirá certificaciones de los actos derivados de los Servicios que presta y que hubiere realizado en ejercicio de las funciones a su cargo, de conformidad con la Ley y el Manual Operativo correspondiente, a solicitud de los Depositantes o porque Indeval requiera presentar dicha información a un tercero.

Asimismo, Indeval expedirá constancias no negociables en los términos establecidos en la Ley sobre los Valores que tenga depositados, para los efectos señalados en el artículo 290 de la Ley.

Artículo 53°. Las certificaciones y constancias deberán solicitarse por los Depositantes en los términos y condiciones que se establezcan en el Manual Operativo correspondiente, y serán expedidas con los requisitos que se señalen en el mismo.

Artículo 54°. Conforme a lo dispuesto en el artículo 290 de la Ley, en el período comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias no negociables hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los Depositantes no podrán retirar de Indeval los Valores que las referidas constancias amparen.

V.3. Pagos derivados de valores y canje de títulos.

Artículo 55°. Indeval proporcionará los servicios de administración de Valores depositados en Indeval, relativos al pago de dividendos, intereses u otras contraprestaciones o la amortización de Valores, u otros derechos que confieran, por cuenta de las Emisoras.

Artículo 56°. Serán obligaciones de las Emisoras y/o de los representantes comunes de los tenedores, respecto de los servicios de administración de los Valores depositados en Indeval:

- I. Proporcionar a Indeval oportunamente toda la información y documentación auténtica que sea necesaria para la realización de los actos convenidos, en términos de la Ley, de las Disposiciones aplicables y del Manual Operativo correspondiente, y
- II. Proporcionar a Indeval el monto a cubrir a los tenedores en ejercicio de los derechos patrimoniales que les correspondan, así como el cálculo de la tasa, si su monto no se señala expresamente en los títulos que los amparen, sin que Indeval adquiera responsabilidad alguna por cuanto a los errores o deficiencias que pudieran surgir en cuanto a la inexactitud en la determinación del monto o tasas de que se trate.

Lo anterior en los términos que se indiquen en el Manual Operativo correspondiente.

Artículo 57°. A solicitud de las Emisoras, Indeval proporcionará el servicio de canje de títulos definitivos o provisionales por títulos nuevos, en los términos establecidos en el Manual Operativo correspondiente.

Artículo 58°. Las Emisoras que soliciten a Indeval el servicio de canje de títulos definitivos o provisionales, deberán hacerlo saber, de manera indubitable, a los tenedores de los títulos en los términos establecidos en la Ley y del Manual Operativo de Indeval.



Indeval no asumirá responsabilidad alguna por el canje de títulos definitivos o provisionales que realice las Emisoras, lo cual deberán hacerlo saber éstas a los tenedores de los títulos.

Artículo 59°. Las Emisoras podrán convenir con Indeval la entrega de títulos múltiples o un sólo título que ampare parte o todos los Valores materia de la emisión y del depósito, debiendo Indeval realizar los correspondientes asientos contables necesarios para que queden determinados los derechos de cada uno de los Depositantes. Asimismo, las Emisoras podrán estipular la emisión de títulos que no lleven cupones adheridos, de tal manera que las constancias que emita Indeval harán las veces de éstos para todos los efectos legales.

Las Emisoras tendrán la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con sus respectivos cupones, cuando así lo requiera Indeval, a fin de atender las solicitudes de retiro de Valores que le formulen los Depositantes.

Artículo 60°. Indeval no será responsable de la validez de los actos de los cuales derive la decisión del canje de títulos definitivos o provisionales, o del cumplimiento de los requisitos legales que deban satisfacer para el canje de los títulos, así como el contenido de los mismos.

V.4. Ejercicio de derechos corporativos por cuenta de depositantes extranjeros.

Artículo 61°. De conformidad con el artículo 280, fracción IX de la Ley, Indeval prestará los servicios de ejercicio de derechos corporativos a Depositantes domiciliados en el extranjero, relativos a los Valores que mantengan depositados en Indeval, conforme a las instrucciones que reciba.

Artículo 62°. Para el ejercicio de los derechos corporativos, las Emisoras, y en su caso, los Depositantes mantendrán informado a Indeval de la celebración de asambleas de accionistas o de tenedores de los Valores por él depositados, por medio de los Sistemas de Indeval, en términos del Manual Operativo aplicable.

Las personas que pretendan convocar a una asamblea de accionistas o de tenedores de Valores, deberán proporcionar a Indeval un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior a su publicación, precisando los siguientes datos:

- I. Nombre de la Emisora y tipo de Valor;
- II. Tipo de asamblea a la que se convoca;
- III. El orden del día, y;
- IV. Lugar, fecha y hora de la celebración de la asamblea.

Adicionalmente, las Emisoras y Depositantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual Operativo aplicable.

Artículo 63°. En los casos aplicables, de acuerdo con el Manual Operativo correspondiente, Indeval proporcionará al Depositante el formato de carta poder que lo faculte a representarlo ante la Emisora de los títulos y a ejercer los derechos corporativos correspondientes. Por



su parte, los Depositantes deberán instruir a Indeval respecto del sentido en que deberá ejercer el voto en la asamblea de que se trate. Dichos documentos deberán ser enviados a Indeval por los Depositantes, a más tardar 72 horas antes a la fecha de celebración de la asamblea, en los términos establecidos en el Manual Operativo correspondiente.

Dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la asamblea, Indeval comunicará al Depositante las resoluciones adoptadas.

V.5. Asignación de claves internacionales para la identificación de los valores.

Artículo 64º. En virtud de que Indeval es la agencia numeradora nacional de códigos internacionales de identificación de valores en México, deberá asignar dichos códigos a las emisiones de Valores que sean emitidos en territorio nacional depositados en Indeval, en términos del Manual Operativo aplicable.

Indeval al asignar los citados códigos, podrá identificar y distinguir cada Valor, facilitándole a los Depositantes la negociación de los Valores en los mercados nacionales e internacionales, en términos del Manual Operativo aplicable.

Artículo 65º. La asignación de las claves correspondientes la realizará Indeval en los términos del Manual Operativo correspondiente. Cualquier error u omisión en la asignación de la clave será responsabilidad de Indeval, no pudiendo hacer cargo alguno a la Emisora por concepto de corrección.

V.5.1. Transmisión de información relativa al titular de Valores en cuentas de Depositantes extranjeros para efectos fiscales.

Artículo 66º. Indeval podrá prestar el servicio de transmisión de información a los Depositantes extranjeros que requieran entregar a terceros información y/o documentos relacionados con el titular de los Valores depositados en los Estados Unidos Mexicanos, para tal efecto los Depositantes extranjeros deberán cumplir con lo establecido en el Manual para la Operación Internacional.

V.5.2. Retención de impuestos

Artículo 67º Indeval podrá realizar la retención de impuestos conforme a la legislación fiscal aplicable, sobre Valores que coticen en la Bolsa, depositados en los Estados Unidos Mexicanos en una cuenta abierta a favor de un Depositante extranjero, siempre y cuando los Depositantes extranjeros cumplan con lo establecido en el Manual para la Operación Internacional.

V.6. Otras actividades análogas o conexas.

Artículo 68º. Indeval podrá realizar todas aquellas actividades análogas o conexas a las indicadas en este Reglamento y que le autorice la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, en términos del artículo 280, fracción XII, de la Ley.

V.7. Servicios respecto de valores custodiados en el extranjero.

Artículo 69º. Indeval podrá proporcionar a los Depositantes Servicios relacionados con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de Valores en el extranjero, con motivo de operaciones concertadas dentro o fuera del territorio nacional, a cuyo efecto contratará la prestación de esos servicios con los custodios extranjeros que reúnan las características señaladas en las disposiciones emitidas por la Comisión y en la Ley.

Dichos servicios se proporcionarán de conformidad con el Manual Operativo correspondiente y la guía de usuarios que por país y/o custodio extranjero formule y dé a conocer Indeval, la cual se referirá a los requisitos y procedimientos aplicables conforme a las prácticas y disposiciones legales extranjeras, pero sujetándose a las normas establecidas en el presente Reglamento y el propio Manual Operativo correspondiente.

Artículo 70º. El Depositante, por el hecho de solicitar la prestación de los Servicios mencionados en el artículo anterior, autoriza a Indeval a proporcionar al custodio extranjero la información necesaria para la contratación de tales servicios, así como aquella relacionada con las operaciones materia de los mismos.

Artículo 71º. Una vez constituido el depósito de los Valores custodiados en el extranjero, en términos del segundo párrafo del artículo 6º del presente Reglamento, la prestación de los Servicios respecto de dichos Valores en el mercado nacional se realizará de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento aplicables y el Manual Operativo aplicable, tratándose de valores depositados directamente en Indeval, con las excepciones previstas en el siguiente artículo.

La liquidación de las operaciones concertadas en el extranjero por los Depositantes, se realizará mediante transferencias de Valores libres de pago, de conformidad con los artículos 36º y 37º del presente Reglamento.

Artículo 72º. Indeval no estará obligada a recibir o entregar materialmente los Valores custodiados en el extranjero. El depósito y retiro de dichos Valores se efectuará de acuerdo a lo señalado en el Manual Operativo correspondiente y en la guía de usuarios respectiva.

Las constancias de depósito de Valores custodiados en el extranjero que expida Indeval a solicitud de los Depositantes, no podrán ser utilizadas para acreditar el derecho de asistencia a las asambleas de tenedores de Valores.

Prevía solicitud por escrito de los Depositantes, Indeval deberá a su vez solicitar constancia de depósito al banco custodio o depósito centralizado extranjero, a efecto de que sus Depositantes puedan acreditar su derecho de asistencia a las asambleas.

Artículo 73°. El Depositante deberá indicar a Indeval la cuenta abierta en el país que corresponda, en la que esta última habrá de depositarle el efectivo derivado del pago de derechos que confieran los Valores custodiados en el extranjero de que se trate, lo anterior en términos del Manual Operativo correspondiente y la guía de usuarios que le dé a conocer Indeval.

Indeval efectuará el depósito de efectivo en el tipo de moneda en que se realizó el pago de los derechos, a más tardar el día hábil siguiente a su recepción, en términos del Manual Operativo aplicable, salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Cuando por causas ajenas al Indeval, ésta se encuentre impedida de efectuar el referido depósito, deberá conservar el efectivo en la cuenta especial que tenga abierta en la moneda y país de que se trate, sin que a este efecto el Depositante pueda reclamarle el pago de interés alguno. En tal supuesto, el Depositante deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que Indeval pueda dar cumplimiento a su obligación.

Artículo 74°. Indeval dará a conocer en términos del Manual Operativo correspondiente y la guía de usuarios aplicable, a los Depositantes, la cuenta en la que éstos deberán aportar el efectivo necesario para el ejercicio de derechos que confieran los Valores custodiados en el extranjero.

Los Depositantes efectuarán el depósito de efectivo en el tipo de moneda y plazo que al efecto les señale Indeval.

Artículo 75°. El Depositante estará obligado:

- I. A resarcir al Indeval de las penas o multas que se impongan a ésta en el extranjero, por causas imputables al Depositante, así como de los demás gastos que se originen por ese motivo;
- II. Al reembolso de cualquier comisión, gasto, impuesto o cantidad que de tiempo en tiempo y conforme a las prácticas de mercados del exterior los Custodios o depositarios Extranjeros, le requieran a Indeval o que carguen a su cuenta de efectivo, por cualquiera de los conceptos que se establezca de tiempo en tiempo en las guías de usuarios que por país y/o Custodio Extranjero formule Indeval y dé a conocer a los Depositantes a través de su página de Internet (<https://www.indeval.com.mx/guias-operativas>).
Las cantidades a que se refiere esta fracción son por conceptos diferentes a los servicios que presta Indeval y que cobra en términos del Anexo 1 de este Reglamento ;
- III. A responder de las acciones judiciales que se ejerzan en el extranjero en contra de Indeval, debido a situaciones originadas por el Depositante, y;
- IV. A cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que deriven de la tenencia u operación de los Valores custodiados en el extranjero.

Los Depositantes autorizarán en el Contrato de Adhesión que suscriban para la prestación de los Servicios, que Indeval cargue a la cuenta de efectivo que mantienen en esta Institución, los importes por los conceptos señalados en este artículo.



Indeval notificará a los Depositantes, antes de efectuar cualquier cargo en sus cuentas de efectivo. La notificación se llevará a cabo el mismo día que se efectúe el cargo, por correo electrónico a las direcciones que los Depositantes hubieren registrado en Indeval. Adicionalmente, los Depositantes podrán consultar los cargos directamente en el Sistema.

Indeval deberá objetar cualquier error o discrepancia que detecte en los cargos efectuados por el Custodio extranjero de que se trate, por los medios y dentro de los plazos previstos en el contrato que Indeval mantenga con el Custodio. Asimismo, deberá notificar al Depositante de que se trate de esta situación el mismo día en que se efectúe la referida objeción, por correo electrónico a la dirección que el Depositante hubiere registrado ante Indeval.

En caso de que derivado de la aclaración tenga lugar una devolución a favor de los Depositantes, Indeval les deberá distribuir la cantidad que le sea devuelta.

Por su parte, los Depositantes podrán objetar cualquier cargo que Indeval realice a su cuenta de efectivo en los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 296 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 76°. Indeval, una vez que sea informada al respecto por el custodio, deberá comunicar a los Depositantes cualquier situación en el extranjero que ponga en riesgo la prestación de los servicios contratados, o los derechos de los tenedores de los Valores custodiados en el extranjero, a fin de que los Depositantes la instruyan sobre las medidas que estimen conveniente adoptar, las cuales serán ejecutadas por Indeval con sujeción a las leyes, disposiciones aplicables, Reglamento, el Manual Operativo correspondiente y la guía de usuarios aplicable.

Artículo 77°. Indeval proporcionará a los Depositantes que lo soliciten, los servicios relativos al ejercicio de derechos corporativos que confieran los Valores custodiados en el extranjero, en los términos del Manual Operativo correspondiente y de la guía de usuarios correspondiente.

En caso de que Indeval esté legal o materialmente impedida para proporcionar los Servicios a que se refiere el párrafo anterior, lo informará oportunamente y por escrito a los Depositantes, indicándoles asimismo los procedimientos a seguir para el ejercicio de los citados derechos corporativos.

Artículo 78°. Cuando en términos de las leyes y disposiciones aplicables, Indeval esté impedida de continuar proporcionando los servicios de custodia en el extranjero, o ya no se encuentre en posibilidad de asegurar la prestación de dichos servicios, deberá comunicarlo por escrito a los Depositantes, con el fin de que éstos retiren de sus cuentas los Valores custodiados, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

En tanto no efectúen el retiro, los Depositantes deberán cubrir a Indeval los gastos que le ocasione mantener los Valores en custodia en el extranjero y, en su caso, el pago de las cuotas que correspondan, quedando sujetos a las leyes, disposiciones que resulten aplicables, el Reglamento, los Manuales Operativos correspondientes y la guía de usuario correspondiente.



Artículo 79°. Indeval prestará el servicio de transmisión de información a los Depositantes, siempre y cuando:

- I. Los Depositantes soliciten a Indeval la prestación de Servicios de custodia de Valores emitidos en el extranjero con un Custodio Extranjero;
- II. La Guía de Usuarios del Custodio Extranjero que los Depositantes elijan establezca la obligación de transmitir información relativa a los titulares de los Valores; y,
- III. Los Depositantes solicitantes cumplan con lo establecido para tales efectos en el Manual para la Operación Internacional.

CAPITULO VI

Medios para la prestación de servicios

Artículo 80°. Indeval prestará sus Servicios a los Depositantes y Emisoras a través de formularios, o bien, a través de Sistemas, según se establezca en el Manual Operativo correspondiente. Exclusivamente en casos de contingencia, estos Servicios se prestarán por otro medio, o mediante formatos cuando así lo establezcan los respectivos Manuales Operativos.

Artículo 81° Los Depositantes, al solicitar por escrito la prestación de los Servicios en términos del Manual Operativo aplicable, aceptan la obligación de ajustar sus sistemas de cómputo, a las características de los mecanismos de comunicación con los Sistemas, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en el Manual Operativo correspondiente.

Los Depositantes y las Emisoras deberán enviar a Indeval la documentación e información relacionada con los servicios de depósito, así como con el ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos previstos en el Manual Operativo correspondiente, conforme al Manual Operativo de Comunicaciones, Infraestructura y Seguridad.

Adicionalmente, Indeval podrá establecer otros medios a través de los cuales se le podrá enviar la referida información y documentación, para lo cual deberá notificarlo a los Depositantes y las Emisoras a través del portal Indeval.

Artículo 82°. Indeval sólo reconocerá como personas autorizadas para hacer uso de los Servicios, a aquéllas que se encuentren debidamente acreditadas en términos de los Manuales Operativos correspondientes:

- I. Tratándose de prestación de Servicios mediante la utilización de formularios, a aquéllas cuyas firmas autógrafas se encuentren registradas de conformidad con el Manual Operativo correspondiente, y
- II. Tratándose de prestación de Servicios mediante la utilización de Sistemas, a aquéllas que utilicen las claves que se señalan en el presente Reglamento y el Manual Operativo correspondiente.

Artículo 83°. Los programas para operar los Sistemas a través de los cuales Indeval proporciona sus Servicios y sus productos, son propiedad intelectual exclusiva de ésta. Los programas y productos de los sistemas electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones operados por los Depositantes o Emisoras que se encuentren conectados a los Sistemas de Indeval, son propiedad exclusiva de los Depositantes y Emisoras, o tendrán en cada caso, licencia de uso sobre ellos. Por lo tanto no se podrán copiar, modificar o distribuir en forma alguna los citados programas, excepto por el legítimo propietario de los mismos o bien, por la persona que se encuentre debidamente autorizada para ello.

Artículo 84°. La presentación de las solicitudes de los Depositantes y Emisoras en términos del presente Reglamento y de los Manuales Operativos aplicables, implicará su aceptación de cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Utilizar los equipos y programas de cómputo de los Sistemas en los términos y condiciones especificados en los Manuales Operativos correspondientes;
- II. No permitir el uso de los bienes destinados a la operación de los Sistemas a personas que no estén debidamente autorizadas por los Depositantes o Emisoras, en términos de los Manuales Operativos aplicables;
- III. Conservar bajo su custodia y control las claves de identificación y acceso, proporcionadas por Indeval. En el caso de claves públicas, serán responsables de efectuar su trámite y obtención apegándose a las disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes y de realizar los trámites necesarios para su registro y certificación;
- IV. Ajustarse a los procedimientos de seguridad establecidos en el Manual Operativo correspondiente para tener acceso y operar los Sistemas, así como guardar absoluta confidencialidad respecto de los procedimientos de seguridad;
- V. Permitir a Indeval, a través de la persona o personas que éste designe, la verificación de todos los elementos y bienes relacionados con la operación de los Sistemas;
- VI. Proporcionar a Indeval la información que se detalle en el Manual Operativo correspondiente, así como la información adicional que les requiera en relación a los Sistemas y atender puntualmente sus indicaciones;
- VII. Informar a Indeval de cualquier circunstancia irregular en los Servicios que presta, o en la operación del Sistema el mismo día en que se presente, y;
- VIII. Realizar los demás actos y aplicar las medidas de protección relacionados con los Sistemas, que establecen en los Manuales Operativos correspondientes.

Artículo 85°. Los Depositantes solicitarán a Indeval que asigne a las personas autorizadas por los Depositantes y las Emisoras, en términos de los Manuales Operativos correspondientes, las claves de identificación y acceso, así como el registro de los certificados digitales de sus firmas, que se utilicen para la prestación de los Servicios de Indeval.

Al solicitar la asignación de las claves de identificación y acceso, así como el registro de los certificados digitales, a través de funcionarios acreditados ante Indeval, se entenderá que los Depositantes y Emisoras manifiestan que es su voluntad girar instrucciones, celebrar operaciones y transmitir y recibir información en las diferentes aplicaciones de los Sistemas de Indeval, mediante la utilización de las claves de identificación y acceso y certificados digitales.

La manifestación anterior implicará que los Depositantes y Emisoras serán responsables de las instrucciones, operaciones e información que a través de las claves de identificación



y acceso se formulen, realicen, o registren en los Sistemas que opere Indeval, así como la aceptación de los efectos legales que se indican en el artículo 84° del presente Reglamento.

Artículo 86°. La verificación de las claves de identificación y acceso a que se refiere el artículo anterior quedará a cargo de Indeval, quien deberá llevar un registro conforme a lo dispuesto en los Manuales Operativos correspondientes.

Artículo 87°. El uso de las claves de identificación y acceso sustituirá a la firma autógrafa, por lo que para los documentos, mensajes electrónicos, y demás en los que se utilice o aparezca, en términos de los Manuales Operativos correspondientes, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Los reportes impresos a que se refiere el artículo 99° de este Reglamento y que obtengan los Depositantes en términos de los Manuales Operativos aplicables, al término de sus operaciones diarias o mensuales sobre los movimientos registrados en firme a través de los Sistemas, se considerarán ciertos, salvo prueba en contrario y de conformidad con los Manuales Operativos aplicables.

Artículo 88°. En virtud de la utilización de las claves de identificación y acceso conforme al Reglamento y a los Manuales Operativos correspondientes, los Depositantes, Emisoras, y en su caso Indeval, no podrán alegar que las instrucciones, operaciones e información que a través de las claves de identificación y acceso se formulen, realicen, o registren en los Sistemas de Indeval, fueron hechas por personas no autorizadas.

Artículo 89°. Los Depositantes y Emisoras serán responsables de verificar que toda la información transmitida a través de los Sistemas se encuentre registrada correctamente, por lo que Indeval queda relevado de cualquier responsabilidad derivada de la indebida utilización de los Sistemas y de las claves de identificación y acceso a los mismos, por parte de los Depositantes y Emisoras.

Artículo 90°. Indeval no será responsable por los daños y perjuicios, que se pudieran causar a los Depositantes y Emisoras o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda proporcionar sus Servicios.

No obstante lo anterior, Indeval y sus Depositantes se obligan a cumplir los procedimientos que se indiquen en el Plan de Continuidad de Negocio que Indeval establezca, de acuerdo con la criticidad que el propio Plan establezca.

El referido Plan de Continuidad de Negocio deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, previa recomendación que emita el Comité de Auditoría de Indeval a ese órgano de administración y deberá cumplir con todas las Disposiciones.

Indeval deberá poner a disposición de los Depositantes y las Autoridades, la versión pública de su Plan de Continuidad de Negocio, a través de los Sistemas o medios que el propio Indeval determine.

Los Depositantes se obligan a participar en las pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio que Indeval efectuará por lo menos una vez al año y a elaborar un



informe de los resultados de las mismas, en los términos que para tales efectos les dé a conocer Indeval.

Artículo 91°. Los Depositantes y Emisoras pagarán a Indeval por la utilización de los Sistemas, la cuota que se señale en el Anexo 1 del presente Reglamento en términos del artículo 100° del presente Reglamento, el cual forma parte integrante del mismo.

CAPÍTULO VII

Informes y estados de cuenta

VII.1. Informes y estados de cuenta.

Artículo 92°. Dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al corte mensual, Indeval enviará a las direcciones de correo electrónico que hayan acreditado los Depositantes ante Indeval, un estado de cuenta que incluirá el detalle de los movimientos registrados durante el período comprendido desde el último corte, en términos del artículo 296 de la Ley.

Indeval además pondrá a disposición de los Depositantes los estados de cuenta por medio de los Sistemas. .

Los Depositantes podrán objetar por escrito o a través de la cuenta de correo electrónico que Indeval habilite para ello y que dé a conocer oportunamente, los asientos que aparezcan en los estados de cuenta, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Se considerará que existe aceptación con el contenido de los estados de cuenta, cuando los Depositantes no realicen objeciones dentro del plazo antes señalado

Artículo 93°. Los Depositantes deberán verificar diariamente la información que Indeval les proporcione a través de los medios establecidos en los Manuales Operativos correspondientes, relativa a la liquidación de las Operaciones realizada en los términos de los Capítulos III y IV de este Reglamento.

Artículo 94°. En caso de requerir información adicional a los estados de cuenta mencionados en el artículo anterior, los Depositantes deberán solicitarla por escrito a Indeval, especificando todos los datos necesarios para la identificación de las operaciones de que se trate. Indeval cobrará por la entrega de dicha información las cuotas que se indiquen en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 95°. Indeval a solicitud de los Depositantes podrá proporcionar información a personas o entidades diferentes a los propios Depositantes, sin que lo anterior constituya una violación a lo establecido en la Ley.

La solicitud deberá ser formulada por escrito a través de un funcionario con facultades para actos de administración, debiendo el Depositante proporcionar todos los datos necesarios para identificar las cuentas, el tipo de operaciones sobre las que se deberá proporcionar dicha información, así como los datos de las personas o entidades a las que deberá entregarse.



La información que Indeval proporcione en los términos solicitados por los Depositantes en ningún momento implicará una trasgresión a lo dispuesto por el artículo 295 de Ley.

Indeval proporcionará la información en los términos requeridos, siempre que no exista imposibilidad material para ello y cobrará por este servicio las cuotas que se indiquen en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 96°. Indeval informará a los Depositantes cualquier situación que ponga en riesgo el cumplimiento de los Servicios originada por alguna intervención administrativa, resolución judicial o determinación gubernamental.

Artículo 97°. Indeval informará a los Depositantes sobre la pérdida, falsificación, destrucción, mutilación o robo, de los Valores depositados e inscritos o listados en la Bolsa, así como de cualquier situación que a su juicio pueda poner en riesgo de manera transitoria la prestación de los Servicios.

VII.2. Objeciones.

Artículo 98°. Los Depositantes podrán objetar por escrito los estados de cuenta, diario o mensual, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, señalando los aspectos controvertidos, en el entendido de que, transcurrido el plazo mencionado sin haber hecho observación alguna, se considerará que existe aceptación con el contenido, los asientos y conceptos que figuren en el estado de cuenta.

Artículo 99°. Tratándose de la información señalada en el artículo 93 anterior, los Depositantes deberán formular por escrito sus objeciones, señalando los aspectos controvertidos, durante la jornada operativa del día hábil siguiente a aquel en que Indeval haya proporcionado dicha información por alguno de los medios convenidos.

CAPITULO VIII Disposiciones generales

VIII.1. Pago por servicios.

Artículo 100°. Los Depositante y Emisoras deberán pagar a Indeval por la prestación de sus Servicios, las cuotas que se señalan en el Anexo 1 del presente Reglamento, aprobadas por el Consejo de Administración de Indeval de acuerdo con la tarifa autorizada por la Comisión y el Banco de México.

Todas las cantidades correspondientes a las tarifas o cuotas previstas en el presente Reglamento y su respectivo Anexo 1 se entenderá que están expresadas en pesos Moneda Nacional (M.N), salvo que expresamente se indique otra divisa o unidad de medida.



Artículo 101°. Las cuotas a cubrir a Indeval por la prestación de sus Servicios, podrán ser modificadas mediante previo aviso que Indeval dé a los Depositantes y Emisoras en los términos que se establezcan en el Anexo 1 de este Reglamento.

VIII.2 Determinación de las nomenclaturas de los valores sobre los cuales se prestan servicios de depósito o liquidación.

Artículo 102°. Indeval determinará la nomenclatura de los valores sobre los cuales presta servicios de depósito o liquidación, considerando la siguiente información:

- I. Tipo de Valor
- II. Emisora.
- III. Serie.
- IV. Cupón.

Artículo 103°. La clave de Tipo de Valor se asignará de acuerdo **con el** Catálogo de Tipos de Valor que lleva Indeval en sus Sistemas, a menos que conforme a indicación explícita de Banco de México, la Comisión o las Bolsas deba utilizarse una nueva clave de Tipo de Valor.

Indeval deberá publicar en su página de Internet el catálogo actualizado de tipos de valor sobre los que presten sus servicios de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia y mantenerlo actualizado.

Artículo 104°. La clave de Emisora se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para emisiones de títulos de deuda, con la información acordada entre la Emisora y la Bolsa.
- II. En cualquier otro caso, con la información proporcionada por la Emisora.

Artículo 105°. La clave de Serie se establecerá conforme a los datos específicos que acuerde Indeval con la Emisora, según las características particulares de cada Valor.

Artículo 106°. La clave de Cupón se determinará en los términos que acuerde Indeval con la Emisora, según las características particulares de cada Valor.

Artículo 107°. Indeval verificará que la información referida en los artículos del presente apartado permita la identificación única de la nomenclatura de los Valores de que se trate, así como que los respectivos datos de identificación no correspondan a Valores ya registrados.

VIII.2. Penas convencionales.

Artículo 108°. Los Depositantes y Emisoras deberán proporcionar oportunamente a Indeval la información que ésta les requiera, relativa a los Servicios, de conformidad con este Reglamento y los Manuales Operativos. Los Depositantes y Emisoras, por el sólo hecho de suscribir el Contrato de Adhesión, autorizan a Indeval para que haga del conocimiento de la Comisión y del Banco de México la información que le requieran sobre las Operaciones realizadas al amparo del presente Reglamento y de los Manuales Operativos.

En el caso de que los Depositantes y Emisoras no entreguen la información a que se refiere el párrafo que antecede o ésta contenga errores u omisiones, cubrirán a Indeval, por concepto de pena convencional, el importe equivalente de hasta 180 veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal por cada día de atraso.

Artículo 108° BIS. En términos del artículo 289 de la Ley, Indeval entregará los Valores sobre los que haya ejercido algún derecho en las oficinas de Indeval, dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en la que tuvo lugar el ejercicio.

En caso de que los Valores no sean recogidos en el plazo antes establecido, Indeval procederá a la entrega de los títulos que los amparan en el domicilio registrado por la Emisora o por el Depositante, procediendo el pago de la cantidad de \$2,000.00 por concepto de la pena convencional, por cada emisión que sea entregada por Indeval, lo cual se notificará a la Emisora o Depositante a la dirección de correo electrónico que tengan acreditada ante Indeval.

Para efectos del presente artículo tratándose de emisiones que cuenten con representante común, los títulos se entregarán a éste en su carácter de Depositante y los títulos se entregarán a la Emisora cuando la emisión no cuente con representante común.

Los Depositantes autorizarán en el Contrato de Adhesión que Indeval, posteriormente a que esta realice la entrega de los títulos, cargue automáticamente a la cuenta de efectivo que mantienen en esta Institución, los importes a los que se hagan acreedores por concepto de penas convencionales. Los cargos podrán ser consultados por los Depositantes en el Sistema y se efectuarán en los mismos términos que establece el Anexo 1 “PAGO DE SERVICIOS” del presente Reglamento.

Tratándose de Emisoras que no sean a su vez Depositantes de Indeval, el cobro de la pena convencional se efectuará mediante el envío de la factura correspondiente.

En cualquier caso, Indeval efectuará los cobros de las penas convencionales a que se refiere este artículo, después de haber efectuado las entregas de los títulos.

Artículo 109°. Los Depositantes y Emisoras que incumplan con alguna de las obligaciones de pago de las cuotas correspondientes a los Servicios previstas en el presente Reglamento y en el Anexo 1 de este Reglamento, deberán pagar a Indeval por concepto de pena convencional, una cantidad calculada en función del saldo total de obligaciones incumplidas en cada mes, de la siguiente manera:

- I. Cada mes se determinará el saldo de las obligaciones incumplidas en ese período;
- II. Al saldo acumulado de obligaciones incumplidas de meses anteriores se le adicionará el saldo calculado en el último período, obteniendo un “Saldo Total de Obligaciones Incumplidas”;
- III. La tasa correspondiente a la pena convencional será aquella que se obtenga de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, dada a conocer por el Banco de México, a través del Diario Oficial de la



Federación, en la fecha inmediata anterior a aquella en la que se determine el “Saldo Total de Obligaciones Incumplidas”;

- IV. La pena convencional se determinará multiplicando el “Saldo Total de Obligaciones Incumplidas” por el número de días de incumplimiento y por la tasa determinada en la fracción tercera anterior y dividida entre 360;
- V. En caso de que dicha tasa de referencia deje de publicarse o desaparezca, se utilizará para los cálculos respectivos la tasa que la sustituya y que sea designada para tal fin por el Banco de México.

Artículo 110°. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 93° y 99° del presente Reglamento, impidan que Indeval pueda actuar oportunamente en la corrección o aclaración de los aspectos controvertidos y por ello, deba pagar costos financieros, daños, perjuicios, penas, multas, o cualquier otro costo, el Depositante que haya incumplido con alguna o ambas de las obligaciones citadas, deberá cubrir a Indeval por concepto de pena convencional una cantidad igual a la que ésta haya pagado por cualquiera de los conceptos señalados.

VIII.3. Suspensión o terminación de la prestación de los Servicios.

Artículo 111°. Indeval prestará los Servicios que hubieren sido contratados, por tiempo indefinido.

Sin embargo, Indeval, los Depositantes o las Emisoras podrán dar por terminado en cualquier tiempo el Contrato de Adhesión correspondiente sin incurrir en responsabilidad, previa comunicación por escrito que dirija a la otra parte con una anticipación de 30 días a la fecha en que pretendan se verifique la terminación.

En caso de terminación, todas aquellas operaciones que se encuentren vigentes continuarán rigiéndose por este Reglamento y el Manual Operativo correspondiente, hasta su total cumplimiento y los Depositantes continuarán siendo responsables por los Valores por ellos depositados en Indeval, hasta que se realice el retiro total de los mismos de las cuentas cuya apertura hubieren solicitado.

Artículo 112°. En virtud de que Indeval presta los Servicios descritos en el presente Reglamento y en los Manuales Operativos aplicables, en virtud de la concesión otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y en los términos establecidos en la Ley, sin incurrir en responsabilidad, podrá suspender o dar por terminada la prestación de todos o alguno de sus Servicios, cuando las leyes que fundamentan la prestación de los servicios o el título de concesión en que se sustenta la prestación de los servicios, sean modificados por las autoridades que la regulan.

En el supuesto anterior, Indeval notificará por escrito al Depositante y le informará la fecha en la que dejará de prestar el Servicio de que se trate

Artículo 113°. En caso de fusión de dos o más Depositantes, se considerará que los derechos y obligaciones del Depositante fusionado serán adquiridos para todos los efectos por el Depositante fusionante.

Artículo 114°. Indeval podrá restringir temporalmente, en cualquier momento, en todo o en parte, el uso y acceso a los Sistemas, en los siguientes casos:

- I. Cuando Indeval determine que cuenta con elementos suficientes y comprobables para determinar que alguno de los Depositantes está llevando a cabo actos u omisiones que pudieran derivar en daños o interrupciones en los Sistemas, poniendo en riesgo la continuidad en la prestación de los Servicios, la integridad de la información o, en su caso, afecte al resto de los Depositantes;
- II. Cuando no presente el Informe de Cumplimiento, de conformidad con la fracción II del artículo 4° de este Reglamento;
- III. Cuando previa solicitud de Indeval, no presente el programa a que se refiere el artículo 4° BIS 1 de este Reglamento que Indeval le haya solicitado; y
- IV. Cuando presentado y autorizado el programa, referido en la fracción anterior, este no se lleve a cabo en los términos acordados en el mismo.

Indeval solicitará al Depositante afectado que realice las manifestaciones o aporte la información que considere necesarias, con el fin de que Indeval cuente con elementos que le permitan efectuar una evaluación de los hechos, antes de determinar la procedencia de la restricción del uso o acceso al Sistema, siempre que no se trate de casos críticos.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por casos críticos, aquellas situaciones o eventos que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los Servicios, los cuales a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- 1) Cuando Indeval identifique una operación que, por número de Valores, importe o cualquier otra característica, no encuadre dentro de la operación habitual de un Depositante y, una vez corroborada la información con éste, desconozca dicha operación;
- 2) Cuando las Autoridades notifiquen una amenaza de ciberataque procedente del Depositante, y
- 3) Cuando el área de seguridad de la información de Indeval detecte alguna amenaza de ciberataque.

Indeval procederá a notificar a todos sus Depositantes, al Banco de México y a la Comisión sobre las restricciones que imponga, las causas que las motivaron y el Depositante afectado al que se aplicaron, en cuanto sea tecnológicamente posible, a través de los Sistemas o por los medios que determine.



Los Depositantes deberán actuar ante una restricción impuesta por Indeval, conforme lo hayan previsto en sus respectivos planes de continuidad de negocio, sin mayor responsabilidad para Indeval.

Por su parte, con el fin de determinar la duración y permanencia de las restricciones impuestas a los Depositantes, Indeval evaluará los actos u omisiones que dieron lugar a las mismas, atendiendo a los riesgos que real o potencialmente le representen e informará al Depositante afectado las acciones que deberá realizar con la finalidad de levantar la restricción.

Indeval procederá a notificar a todos sus Depositantes, al Banco de México y a la Comisión sobre las restricciones que imponga, las causas que las motivaron y el Depositante afectado al que se aplicaron, en cuanto sea tecnológicamente posible, a través de los Sistemas o por los medios que determine.

Los Depositantes deberán actuar ante una restricción impuesta por Indeval, conforme lo hayan previsto en sus respectivos planes de continuidad de negocio, sin mayor responsabilidad para Indeval.

Por su parte, con el fin de determinar la duración y permanencia de las restricciones impuestas a los Depositantes, Indeval evaluará los actos u omisiones que dieron lugar a las mismas, atendiendo a los riesgos que real o potencialmente le representen e informará al Depositante afectado las acciones que deberá realizar con la finalidad de levantar la restricción.

Artículo 115°. En caso de que haya sido restringido el uso o acceso a los Sistemas de algún Depositante, Indeval podrá poner a su disposición medios alternos para dar continuidad a su operación, los cuales podrán ser utilizados bajo las condiciones, especificaciones y disponibilidad que Indeval determine.

Artículo 116°. Indeval, sin incurrir en responsabilidad, podrá dar por terminada la prestación de todos o algunos de sus Servicios a un Depositante o una Emisora, previa evaluación que realice de la severidad de los incumplimientos, los cuales a continuación se señalan:

- I. Infrinja alguna disposición del presente Reglamento o de los Manuales Operativos;
- II. Cuando no presente el Informe de Cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la fracción II del artículo 4° del presente Reglamento;
- III. Cuando previa solicitud de Indeval, no presente el programa a que se refiere el artículo 4° BIS 1 de este Reglamento, que Indeval le haya solicitado;
- IV. Cuando presentado y autorizado el programa a que se refiere el artículo 4° BIS 1 de este Reglamento, éste no se lleve a cabo en los términos acordados en el mismo.
- V. Entre en proceso de disolución y liquidación;
- VI. Sea declarado(a) en concurso mercantil por autoridad judicial;
- VII. Se trate de un Depositante reincidente que haya infringido el presente Reglamento o los Manuales Operativos; y,
- VIII. Ponga en riesgo la continuidad de la operación a través de los Sistemas.

La determinación de Indeval para dejar de prestar sus Servicios a un Depositante o Emisora deberá ser notificada por escrito en el que señale las causas que la motivaron.

Indeval deberá otorgar al Depositante o Emisora que hayan incumplido un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte los elementos que estime pertinentes.

Una vez que Indeval resuelva dejar de prestar los Servicios, con independencia del procedimiento que se siga al efecto, dicha resolución surtirá plenos efectos, sin mayor responsabilidad para Indeval, bastando para ello una comunicación por escrito del Director General de Indeval a la entidad incumplida, con por lo menos en un plazo de diez días naturales anteriores a que se pretenda suspender la prestación de los Servicios.

La terminación de los Servicios de Indeval se efectuará sin perjuicio de la obligación del Depositante de:

(i) efectuar cualquier pago pendiente que tenga con Indeval; (ii) efectuar la entrega de información que el área jurídica de Indeval le requiera; (ii) proceder al retiro de los Valores de sus cuentas o transferirlos a otro Depositante; y, (iv) realizar los actos que en su caso le solicite Indeval necesarios para concluir con la prestación de los Servicios.



El Depositante que haya dado lugar a la terminación de los Servicios, podrá solicitar a Indeval su readmisión después de seis meses de haberse dado por terminado el contrato de adhesión. En tal caso, Indeval estudiará la solicitud y determinará la procedencia de la readmisión del Depositante que la solicite, quien deberá:

- i) acreditar a satisfacción de Indeval, que han cesado los motivos que dieron lugar a la terminación de los Servicios; y
- ii) acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este Reglamento.

VIII.4. Disposiciones supletorias.

Artículo 117°. En lo no previsto en el presente Reglamento y en los Manuales Operativos, se aplicará la Ley, la Ley de Sistemas de Pagos, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el citado orden.

VIII.5. Procedimientos para modificar el Reglamento.

Artículo 118°. Las modificaciones al presente Reglamento y a los Manuales Operativos, deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración de Indeval, así como a la previa autorización de la Comisión y del Banco de México.

Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la autorización que corresponda, Indeval hará del conocimiento de los Depositantes a través de los medios de comunicación previstos en los Manuales Operativos, las modificaciones de que se trate.

En cualquier caso, Indeval deberá hacer del conocimiento de los Depositantes las modificaciones al Reglamento y Manuales Operativos con por lo menos un día hábil anterior a su entrada en vigor.

Por su parte, Indeval deberá mantener a disposición de los Depositantes y del público en general, en su página de Internet, las versiones actualizadas y vigentes del Reglamento Interior, Manuales Operativos, Guías de Usuarios y demás información que Indeval considere relevante para la prestación de los Servicios.

La terminación de los Servicios de Indeval se efectuará sin perjuicio de la obligación del Depositante de:

- (i) efectuar cualquier pago pendiente que tenga con Indeval;
- (ii) efectuar la entrega de información que el área jurídica de Indeval le requiera;
- (iii) proceder al retiro de los Valores de sus cuentas o transferirlos a otro Depositante; y,
- (iv) realizar los actos que en su caso le solicite Indeval necesarios para concluir con la prestación de los Servicios.



El Depositante que haya dado lugar a la terminación de los Servicios, podrá solicitar a Indeval su readmisión después de seis meses de haberse dado por terminado el contrato de adhesión. En tal caso, Indeval estudiará la solicitud y determinará la procedencia de la readmisión del Depositante que la solicite, quien deberá: i) acreditar a satisfacción de Indeval, que han cesado los motivos que dieron lugar a la terminación de los Servicios; y ii) acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este Reglamento.

VIII.7 EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE INDEVAL

Artículo 119°. En adición a otras excluyentes de responsabilidad previstas en este Reglamento y Manuales Operativos, Indeval, sus directivos, funcionarios y empleados, así como las demás personas que Indeval subcontrate, no serán responsables por daños o perjuicios que se causen a los Depositantes o terceros, ya sea que los Servicios se presten a través de los Sistemas o por fuera de ellos, a menos que se declare en sentencia que haya causado ejecutoria, que en la prestación de los Servicios medió dolo o negligencia inexcusable de las personas mencionadas y derivado de lo anterior se causen pérdidas, daños y perjuicios, directamente a los Depositantes. Indeval además podrá cubrir los gastos y costas que sufra o en los que incurra el Depositante, en los términos que se determine en la citada sentencia.

Adicionalmente, los Depositantes y Emisoras aceptan y reconocen que Indeval no será responsable frente a autoridad extranjera alguna, por los servicios que Indeval preste en los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de casos fortuitos o fuerza mayor, Indeval, los directivos, funcionarios, empleados y demás personas subcontratadas para la prestación de servicios a Indeval, estarán obligados a ajustarse a lo establecido en los planes de contingencia que para tal efecto tenga Indeval y no serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a los Depositantes o terceros.

En virtud de lo anterior, los Depositantes, administradores del Sistema y usuarios de los Sistemas, serán responsables, para todos los efectos a que haya lugar, de la utilización de los Sistemas, en los términos establecidos en este Reglamento y Manuales Operativos.

De igual forma, los Depositantes y Emisoras serán responsables de generar las instrucciones que giren a Indeval en virtud de los Servicios que se les presta en términos de los Manuales Operativos aplicables, incluyendo los canjes, los ejercicios de derechos, y depósitos, Liquidaciones, retiros y transferencias de Valores, así como de los resultados y afectaciones que se ocasionen por dichas instrucciones.



VIII.8 JURISDICCIÓN APLICABLE

Artículo 120°. Las Emisoras y Depositantes aceptan, reconocen y se obligan a sujetarse a las leyes mexicanas para la reclamación de cualquier tipo de responsabilidad de parte de Indeval o de los directivos, funcionarios, empleados y demás personas subcontratadas por Indeval por la prestación de sus Servicios, así como de cualquier controversia, proceso o procedimiento relativo a la prestación de los Servicios que Indeval proporcione en los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las reformas al Reglamento Interior en materia de emisión y custodia de Títulos Electrónicos, entrarán en vigor al día hábil siguiente a su publicación en la página de Internet de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.



REGLAMENTO INTERIOR DE INDEVAL

ANEXO 1

PAGO DE SERVICIOS

1. - PAGO DE SERVICIOS

Todas las cantidades correspondientes a las tarifas o cuotas previstas en este Anexo se entenderá que están expresadas en pesos Moneda Nacional (M.N), salvo que se indique otra divisa o unidad de medida.

1.1. FACTURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Para la facturación mensual de las cuotas que los Depositantes pagarán a la institución por los servicios prestados, resultado de la aplicación de tarifas, se realizará el siguiente procedimiento:

El estado de cuenta se da a conocer a los Depositantes durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, de la siguiente manera:

a) A los Depositantes con clave en Internet.

- Accesarán a Internet a la página www.indeval.com.mx, al apartado de publicaciones en el cual se despliega un campo para digitar su clave. Una vez ingresada la clave se puede e imprimir el Estado de Cuenta actual. Este estado de cuenta no constituye comprobante fiscal.

b) A los Depositantes que no cuentan con clave en Internet.

- En la planta baja de las oficinas centrales ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Col. Cuauhtémoc, México, D.F., donde los mensajeros debidamente acreditados en términos del Manual Operativo correspondiente de las distintas instituciones Depositantes que así lo soliciten, recogen los estados de cuenta y firmarán el respectivo acuse de recibo.
- Indeval envía por mensajería los estados de cuenta de aquellas instituciones que radican fuera del área metropolitana, si así lo solicitan, aceptando dichas instituciones el cargo correspondiente por este servicio.

c) A los Depositantes extranjeros se les envía por mensajería los estados de cuenta del mes correspondiente.

El estado de cuenta detalla, por concepto y por cuenta, los importes por los servicios prestados y facturados a la institución, presentando al final el monto total resultado de la aplicación de tarifas, el monto por el impuesto correspondiente (en caso de aplicar) y el importe total a pagar.



1.2. COBRO DE LAS CUOTAS

Una vez puesto a disposición de los Depositantes el estado de cuenta, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el numeral anterior, los Depositantes dispondrán de 60 días hábiles para presentar alguna inconformidad por escrito, señalando por lo menos, el folio de la factura, los asientos que se objetan de los estados de cuenta, y adjuntando los medios que considere necesarios para avalar su objeción. Se considerará que existe aceptación del contenido de los estados de cuenta y facturas, cuando los Depositantes no realicen objeciones dentro del plazo señalado.

En caso de que a juicio de Indeval proceda la reclamación, el ajuste correspondiente se realizará mediante una Nota de Crédito, que podrán aplicar a su pago o solicitar la devolución de dicho importe, según convenga al Depositante.

El cobro de las cuotas podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Los Depositantes que tengan conectividad con el DALÍ se les efectuará el cargo correspondiente en su Cuenta Nombrada de Efectivo de DALÍ, una vez terminado el proceso de pago de Amortizaciones e Intereses de Títulos Bancarios en su primera vuelta, en caso de que el Depositante no disponga de efectivo suficiente para el cobro total de cada factura, el Sistema intentará cobrarlos en el transcurso del día, hasta el momento en que exista el saldo necesario.

El cargo a su Cuenta Nombrada de Efectivo de DALÍ se llevará a cabo previo aviso, en la tercera semana de cada mes.

b) Los Depositantes que no tengan conectividad con el DALÍ, podrán realizar sus pagos a través de los siguientes medios:

- Transferencia SPEI.
- Ventanilla; en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, mediante un depósito referenciado.
- Cash Windows (Pago a Convenio CIE).

c) Para los Depositantes extranjeros:

Mediante una Transferencia Electrónica de Dólares USD a la siguiente cuenta:

Nombre del Beneficiario: S.D. Indeval, S.A. de C.V.
Cuenta: 62904-25160
Banco Receptor: Bank of America, Corcord, California
Número de ABA: 121000358

Para los Depositantes extranjeros, el área internacional de Indeval enviará por mensajería las facturas junto con los estados de cuenta mensuales, cargando el costo correspondiente a los mencionados Depositantes.



Indeval monitoreará diariamente la recepción de fondos en su terminal de BBVA Bancomer.

Indeval enviará a los Depositantes y a las Emisoras, en forma mensual, las facturas que correspondan al pago de los Servicios, por correo electrónico a las direcciones que los Depositantes registren para tales efectos en Indeval o por cualquier otro medio aprobado por la Autoridad fiscal. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables y señalar el concepto de cobro especificado.

2. – TARIFAS

2.1. - DEPÓSITO

Por la constitución del depósito de valores o la terminación del mismo, siempre que esta última implique el retiro de los títulos respectivos de S.D. Indeval, los depositantes pagarán:

- a) \$ 1.00 por cada título cuando sean entregados a Indeval dos o más títulos que amparen, respectivamente, los Valores materia del depósito, en todo caso la cuota mínima será de \$ 150.00.
- b) Cuando sea entregado a Indeval o retirado de esta institución un título, que no derive de un ejercicio de derechos y ampare todos los valores materia del depósito y sea registrado por:

	PORTAL INDEVAL	SWIFT
	\$8.00	\$75.00
		\$1.00 USD

- c) \$ 10.00 por cada título cuando la solicitud de retiro implique la entrega de dos o más títulos que amparen, respectivamente, los Valores materia del mismo, en todo caso la cuota mínima será de \$ 1,500.00.

2.2. – CUSTODIA

- a) Por la custodia de Valores los Depositantes pagarán mensualmente el importe que resulte de aplicar a los tres montos en depósito que se describen a continuación, el factor de cobro mensual que les corresponda conforme a la tarifa que se señala en cada caso.

Para obtener cada monto en depósito se deberá sumar el resultado de la valuación diaria de los respectivos Valores que mantenga el Depositante en todas sus cuentas, excepto las señaladas en los incisos b), c) y d) siguientes, y el resultado se dividirá entre el número de días naturales que tuviere el respectivo mes.

El cobro de custodia de cada cuenta resultará de aplicar los factores que le correspondan al Depositante, según los montos en depósito que hubiese alcanzado, a la posición promedio mensual de cada cuenta en particular y en su caso se le adicionará un factor fijo por participante.

- i) El monto en depósito de acciones, títulos opcionales (warrants), obligaciones, bonos de renovación urbana, certificados de participación inmobiliaria y certificados de participación ordinaria y certificados plata se calculará, si se negocian o registran en Bolsa, con base en su valor de mercado considerado como último hecho y en cualquier otro caso con base en su valor nominal o teórico, siendo aplicable a los valores antes mencionados, lo establecido en la Tabla I.

La tarifa correspondiente a los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores se calculará con base en los precios que le indiquen a Indeval el o los Proveedores de Precios.

El resultado de la valuación de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión, se acumulará en el rubro del inciso iii) siguiente y se le aplicará la cuota correspondiente al mismo.

TABLA I

CAPITALES		POSICION PROMEDIO MENSUAL EN DEPOSITO		
RANGO	DE	HASTA	FACTOR V. POR MILLON	CUOTA F.
1	1	3,000,000,000	1.430000000	5,000.00
2	3,000,000,001	9,000,000,000	1.301300000	5,386.10
3	9,000,000,001	27,000,000,000	1.171170000	6,557.27
4	27,000,000,001	81,000,000,000	1.042341300	10,035.64
5	81,000,000,001	243,000,000,000	0.917260344	20,167.20
6	243,000,000,001	en adelante	0.798016499	49,143.46

- ii) El monto en depósito de cualquier otro tipo de Valores, títulos o documentos diferentes a los previstos en el primer inciso se calculará con base en su valor nominal.
- iii) En el caso de los Instrumentos de Deuda, se les aplicará lo establecido en la Tabla II.

TABLA II

DEUDA	POSICION PROMEDIO MENSUAL EN DEPOSITO			
RANGO	DE	HASTA	FACTOR V. POR MILLON	CUOTA F.
1	1	7,500,000,000	1.215500000	5,000.00
2	7,500,000,001	18,750,000,000	1.106105000	5,820.46
3	18,750,000,001	46,875,000,000	0.995494500	7,894.41
4	46,875,000,001	117,187,500,000	0.885990105	13,027.43
5	117,187,500,001	292,968,750,000	0.779671292	25,486.66
6	292,968,750,001	en adelante	0.678314024	55,181.18

- b) Por la custodia de Valores que mantengan los Depositantes en cuentas designadas como pasivas pagarán \$100,000.00 por cuenta. Las cuentas pasivas no serán consideradas para la determinación de los montos en depósito previstos en el inciso a) anterior.

La cuota mencionada deberá pagarse anualmente en base a calendario. En el primer año se pagará completa, independientemente del número de días que hubiesen transcurrido del mismo.

- c) Por la custodia de acciones de sociedades controladoras de grupos financieros y por la de las entidades financieras y empresas que conforman el grupo, que mantenga en depósito algún Depositante miembro del mismo grupo en una cuenta designada como pasiva, se pagarán \$80,000.00 por cuenta.

La cuenta pasiva no será considerada para la determinación de los montos en depósito previstos en el inciso a) anterior.

La cuota mencionada deberá pagarse anualmente en base a calendario. En el primer año se pagará completa, independientemente del número de días que hubiesen transcurrido del mismo.

- d) Por la custodia de acciones representativas del capital social de personas morales, que no se encuentren suscritas y pagadas o cualquier otro tipo de valor que no haya sido colocado y que mantengan los Depositantes en cuentas de tesorería, pagarán una cuota fija mensual de \$200.00, por cada una de dichas cuentas.

2.3. - ADMINISTRACIÓN

Por el ejercicio de los derechos patrimoniales que deriven de los Valores depositados en Indeval:

- a) Los Depositantes pagarán, por recepción de Valores en cada cuenta, resultado de un ejercicio, \$ 5.00.
- b) Los Depositantes pagarán por la recepción en sus cuentas del efectivo proveniente de los Servicios que Indeval proporciona, las tarifa definidas, y que, en su caso



correspondan, para el servicio de liquidación que se señalan en el inciso a) del punto 2.4.2 del apartado de Compensación/Liquidación de este Anexo.

- c) Las Emisoras pagarán, el monto que Indeval les comunique previamente, cuando para el ejercicio del derecho o derechos que hayan acordado, Indeval tenga:
- Que realizar el trámite de varios tipos de ejercicio en un solo día o en un solo acto.
 - Que realizar trámites o procesos fuera de los horarios establecidos al efecto para el ejercicio de derechos.
 - Que realizar uno o varios trámites fuera de los sistemas que para el ejercicio de derechos tiene implementados Indeval.
- d) Los Depositantes pagarán, por recepción y distribución del pago de dividendos en efectivo de Valores Extranjeros, resultado de un ejercicio, \$30.00 USD por ejercicio en cada cuenta.
- e) Los Depositantes pagarán por la recepción, distribución y trámites que Indeval deba realizar por el ejercicio de derechos de Valores Extranjeros que no se ubiquen en el numeral anterior, la cantidad de \$30.00 USD, resultado por un ejercicio.

2.4. – COMPENSACIÓN / LIQUIDACIÓN

2.4.1.- POR CADA OPERACIÓN QUE SE REGISTRE EN EL SISTEMA DE INDEVAL

Por las operaciones que se registren en el sistema de Indeval, para su compensación y/o liquidación, provenientes de la Bolsa Mexicana de Valores, los Depositantes estarán obligados a pagar las comisiones que resulten de acuerdo al siguiente procedimiento:

Al monto resultante de la suma de la operatividad mensual (compras y ventas), se le aplicará el factor que le corresponda a la banda en la que dicho monto se ubique, de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	BANDA	FACTOR	FIJO
0	300,000,000	1	0.00006000	-
300,000,001	540,000,000	2	0.00004605	4,185.92
540,000,001	972,000,000	3	0.00004027	7,306.88
972,000,001	1,749,600,000	4	0.00003583	11,617.50
1,749,600,001	3,149,280,000	5	0.00003209	18,158.76
3,149,280,001	5,668,704,000	6	0.00002880	28,532.08
5,668,704,001	10,203,667,200	7	0.00002582	45,412.84
10,203,667,201	En adelante	8	0.00002308	73,355.08



Para las operaciones de compraventa de mercado accionario, se aplicará de manera directa dicho factor variable.

Para las operaciones que resulten como un cruce, también se le aplicará, pero de manera individual, el factor variable de la tabla anterior, pero el resultado tendrá un límite mínimo de \$12.00 y un máximo de \$100.00

Los cruces de valuación de las acciones de las sociedades de inversión tendrán un costo fijo de \$12.00 y no se acumularán para la determinación del nivel de banda.

Al resultado total de la aplicación del factor variable por participante, se le agregará el monto que se determina como factor fijo, de acuerdo al nivel de banda que le corresponda.

2.4.2.- POR LOS SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN

Los Depositantes que reciban el servicio de liquidación pagarán:

a) Por la liquidación de efectivo de las operaciones o ejercicios patrimoniales realizados:

- i) Se deroga.
- ii) Cuando la liquidación de efectivo de las operaciones o ejercicios de derechos patrimoniales se realice a través del Sistema; DALÍ; del SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios de Banco de México), o de cuentas de terceros de cualquier sucursal de una institución de crédito ubicada en el territorio nacional, los depositantes pagarán \$65.00.

b) Cuando se realice la liquidación de los intereses y, en su caso, la amortización de títulos bancarios, los Depositantes pagarán por ciclo de liquidación:

1ª vuelta	\$0.00
2ª vuelta	\$9,000.00

c) En el supuesto de que sea necesaria la aplicación de un tercer ciclo de liquidación para el pago de los intereses y, en su caso, la amortización de títulos bancarios, S.D. Indeval aplicará el 0.005% al monto pendiente de liquidar, debiendo pagar los depositantes como mínimo y como máximo, las cantidades que a continuación se señalan:

LÍMITE

Mínimo	\$15,000.00
Máximo	\$35,500.00



- d) Por la liquidación del saldo neto de efectivo que los Depositantes mantengan en sus cuentas nombradas de efectivo, éstos pagarán \$115.00.
- e) Por la realización de operaciones de mercado secundario a través del Sistema DALI pagarán por única vez al día \$80.00.
- f) Por el procesamiento de la instrucción para la Recepción y Entrega Libre de Pago en el extranjero, \$12.00 USD por mensaje que se envíe al custodio o institución de depósito en el extranjero.
- g) Por el procesamiento de la instrucción de Entrega Contra Pago en el extranjero, \$12.00 USD por mensaje que se envíe al custodio o institución de depósito en el extranjero.

2.5. – TRANSFERENCIA

- a) Por cada traspaso de Valores y/o efectivo que realice Indeval, resultado de Operaciones que le sean comunicadas a través de Protocolo Financiero Indeval (PFI) o del Portal Indeval o de SWIFT, los Depositantes pagarán:

- i) Traspasos con terceros:

<u>PFI</u>	<u>PORTAL INDEVAL</u>	<u>SWIFT</u>
<u>\$12.00 M.N.</u>	<u>\$24.00 M.N.</u>	<u>\$1.00 USD</u>

- ii) Traspasos entre cuentas Propias Nombradas:

<u>PFI</u>	<u>PORTAL INDEVAL</u>	<u>SWIFT</u>
<u>\$8.00 M.N.</u>	<u>\$16.00 M.N.</u>	<u>\$1.00 USD</u>

- iii) Cancelación de Operaciones con Valores nacionales:

<u>PFI</u>	<u>PORTAL INDEVAL</u>	<u>SWIFT</u>
<u>\$24.00 M.N.</u>	<u>\$48.00 M.N.</u>	<u>\$3.00 USD</u>



- iv) Por cada amortización o pago de intereses que la Emisora o el Depositante (agente de pago, etc.) registre en el PFI o Portal Indeval o SWIFT, pagará:

<u>PFI</u>	<u>PORTAL INDEVAL</u>	<u>SWIFT</u>
<u>\$125.00 M.N.</u>	<u>\$250.00 M.N.</u>	<u>\$10.00 USD</u>

Todos aquellos traspasos que se refieran a la liquidación de operaciones de mercado de dinero (ventas en directo y reportos), serán considerados para este cobro, únicamente los que generen la asignación de un folio padre, dejando sin efecto de cobro los generados por liquidaciones parciales.

b) Derogado.

c) \$ 60.00 por aquellos realizados a través de cualquier otro medio diferente al previsto en el inciso a) anterior

d) Por aquellos traspasos de efectivo realizados entre Cuentas Nombradas de Efectivo registradas en el sistema de Indeval, entre las Cuentas Nombradas de Efectivo y las cuentas en el SIAC-BANXICO (Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México) y entre las Cuentas Nombradas de Efectivo y las cuentas en el SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios de Banco de México), los Depositantes pagarán:

CONCEPTO	PFI	PORTAL INDEVAL	SWIFT
Entre Cuentas Nombradas de efectivo	\$2.00 M.N.	\$4.00 M.N.	\$1.00 USD
SIAC-DALÍ SPEI-DALÍ	\$2.00 M.N.	\$4.00 M.N.	\$1.00 USD

Tratándose de las tarifas por traspasos de efectivo entre dos Depositantes éstas se cobrarán tanto al Depositante que las envía como al que las recibe. En el caso de traspaso de efectivo de un Depositante para fondear su cuenta en Indeval o retirar recursos de ésta, desde y hacia cuentas fuera de Indeval, se cobra únicamente una vez la tarifa.

Por traspaso de Valores se entenderá aquel movimiento de Valores de una cuenta a otra.

Quedan exceptuados del pago que se indica en el inciso a), los siguientes traspasos:

- Los traspasos de Valores libres de pago, que se realicen de las 16:00 a las 16:30 hrs., hacia las cuentas de activos de Sociedades de Inversión.
- Los traspasos de Valores gubernamentales o títulos bancarios libres de pago que se realicen de las 8:30 a 9:00 hrs., entre cuentas de un mismo Depositante.

- iii) Los traspasos de Valores libres de pago que se realicen de las 8:30 a las 9:00 hrs., de las cuentas de activos de Sociedades de Inversión a otras cuentas.

En la operación de reporto se considerará que implica un solo traspaso y se le cobrará al reportado, al inicio de la misma.

- e) Por el traspaso de Valores Extranjeros listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones que sean títulos representativos de capital de empresas (Acciones) y títulos referenciados a activos (ETF's) se pagará de acuerdo **con las siguientes condiciones:**

- i) **En el supuesto de que la operación a liquidar sea por un monto operado menor a \$5,000.00 USD, la tarifa que se aplicará será de \$0.00 USD.**
- ii) **En el supuesto de que la operación a liquidar sea por un monto operado igual o mayor a \$5,000.00 USD, la tarifa que se aplicará será la que resulte de aplicar la siguiente tabla:**

TRASPASO DE VALORES EN EL EXTRANJERO	TARIFAS
Si el Precio de la Acción / ETFs es Mayor o Igual a \$25 USD	\$0.0095 USD
Si el precio de la Acción / ETF's es Menor a \$25 USD	\$0.0075 USD

- iii) **Si después de aplicar la tabla la tarifa resulta menor a \$18.00 USD, se cobrará el mínimo de \$18.00 USD por operación.**
- iv) **Si después de aplicar la tabla la comisión resulta igual o mayor a \$18.00 USD se cobra la tarifa resultante, siempre y cuando no sea mayor a \$4,000.00 USD por operación.**
- v) **Si después de aplicar la tabla la comisión resulta igual o mayor a \$4,000.00 USD, se cobra la tarifa máxima de \$4,000.00 USD por operación.**

Para efectos de lo dispuesto en los incisos i) y ii) anteriores, se entenderá por monto operado el que resulte de multiplicar el número de títulos por el precio de cierre al final del día, convertido en USD.

- f) Por cada transferencia de efectivo en divisas extranjeras efectuada en virtud de la Custodia Internacional, los Depositantes pagarán la cantidad de \$10.00 USD o \$15.00 EUROS, según resulte aplicable, tanto al envío de recursos como a la recepción de los mismos.
- g) Por la cancelación de cada Operación con Valores extranjeros, los Depositantes pagarán la cantidad de \$12.00 USD o \$5.00 EUROS, según resulte aplicable.

2.6. - ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS

- a) Por la apertura de cada cuenta nueva adicional, los Depositantes pagarán \$5,000.00 por una sola vez. No se cobrará por la apertura de aquellas cuentas que se requieran legalmente para operar, en los términos del Reglamento Interior de Indeval.
- b) Por el mantenimiento de cada cuenta, los Depositantes pagarán \$1,500.00 como cuota mínima mensual, por cada cuenta cuyo cobro de custodia que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en el inciso a) del apartado 2.2 "Custodia", sea inferior a dicha



cuota mínima o no tenga Valores asignados. De darse estos supuestos los Depositantes pagarán la cuota mínima por la respectiva cuenta y no el importe que por custodia le corresponda a cada una de ellas; excepto tratándose de cuentas obligatorias para la operación, a las cuales se les aplicará un mínimo de \$1,000.00 (cuentas de garantía, para activos de fondos de inversión y de tenencia de extranjeros).

2.7 CONSULTAS

- a) Cualquier consulta efectuada por el Depositante en la que se le informe la posición de Valores en cualquiera de sus Cuentas Nombradas de Valores o Efectivo o las operaciones que haya realizado en Valores o efectivo, tendrá los siguientes costos por registro¹:

PFI	PORTAL INDEVAL	SWIFT
\$0.10 M.N.	\$0.20 M.N.	\$0.01 USD

- b) Cualquier consulta efectuada por el Depositante en la que se le informe el catálogo de emisiones, tendrá los siguientes costos:

PFI	PORTAL INDEVAL	SWIFT
\$100.00 M.N.	\$200.00 M.N.	\$10.00 USD

Los depositantes, por día y sin costo alguno, tendrán derecho a una consulta de todas sus posiciones, saldos y operaciones, así como del catálogo de emisiones, al inicio de la jornada operativa y a otra consulta igual, al cierre de dicha jornada.

2.8. - SERVICIOS A EMISORAS

- a) En todos los casos en que S.D. Indeval reciba o entregue directamente de la Emisora títulos para poder realizar tales ejercicios, las Emisoras pagarán las tarifas que se señalan a continuación.
- i) Por el pago de dividendos en acciones y efectivo, se pagarán \$5,000.00 por ejercicio.
 - ii) Por el pago de ejercicios de derecho adicionales a los mencionados en el párrafo anterior, las sociedades Emisoras pagarán la cuota fija que les corresponda de conformidad con la siguiente tabla:

¹ Para efectos del presente inciso, se entenderá por registro cada uno de los renglones que integre el reporte mediante el cual se desahogue la consulta (Por ejemplo: si la consulta es respecto de la tenencia de Valores, la tarifa aplica sobre cada Emisora y cuenta que incluya el reporte, en cuyo caso cada Emisora y cuenta y los datos de la misma son un registro; Si la consulta es respecto de movimientos de efectivo durante un periodo, la tarifa aplica sobre cada uno de los movimientos que incluya el reporte, cada movimiento y la información del mismo son un registro).



CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO (Pesos)		CUOTA FIJA (Pesos)
DE	HASTA	
1	10'000,000	1,000
10'000,001	100'000,000	2,500
100'000,001	en adelante	5,000

iii) Por conversiones de acciones, el 0.01% sobre el saldo insoluto a convertir, en todo caso la cuota mínima será de \$ 1,000.00 y la máxima de \$ 15,000.00.

La duración de este servicio será de 12 meses contados a partir de su contratación.

iv) Por llevar el registro de acciones, las Emisoras pagarán:

Una cuota anual equivalente a 3,600 UDIS. Para estos efectos el año se considerará del 1º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente. El pago deberá realizarse en los primeros diez días naturales del mes de enero, durante la vigencia del contrato.

En caso de que el servicio se contrate una vez iniciado el año calendario, el primer pago será proporcional y deberá cubrirse a la firma del contrato, y

Una cuota cuyo monto se obtendrá de sumar los importes de los títulos registrados al corte de cada mes, conforme a la tabla que a continuación aparece. Este monto deberá cubrirse en los primeros diez días naturales del mes de enero del año siguiente, a aquel en que se haya firmado el contrato correspondiente y de los años subsecuentes en caso de prórroga:

RANGOS				DESCRIPCIÓN	IMPORTE EN UDIS
DE	1	A	50	TITULOS REGISTRADOS AL CORTE DE	145
DE	51	A	100		295
DE	101	A	1.000		345
DE	1.001	A	2.000		545
DE	2.001		EN		725

La duración de este servicio será de 12 meses contados a partir de su contratación

v) Por la actualización de los títulos que permitan ejercer derechos decretados por el emisor en fechas anteriores a la solicitud pagarán:

- * \$1,000.00 por la actualización que abarque un período de hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.
- * \$5,000.00 por la actualización que abarque un período mayor de cinco y hasta diez años anteriores a la fecha de la solicitud



* \$10,000.00 por la actualización de un período mayor de diez años anteriores a la fecha de la solicitud.

- vi) Cuando se soliciten los servicios señalados en los subincisos anteriores, respecto de Valores que se encuentren depositados en Indeval, se aplicará al solicitante las tarifas de servicios a Emisoras que correspondan.
- b) Por la numeración que bajo el código ISIN asigne Indeval a los Valores, el emisor pagará:
 - i) 10 USD como cuota única por cada emisión numerada cuya vigencia sea mayor o igual a 27 y hasta 365 días.
 - ii) 50 USD como cuota única por cada emisión numerada cuya vigencia sea mayor a 365 días.

2.9. - PRODUCTOS DE INFORMACIÓN

Por la expedición, reposición o entrega que a solicitud del Depositante o Emisora realice Indeval, de la siguiente documentación, pagarán:

- a) \$150.00 por cada constancia de depósito o tenencia de Valores y genérica o de asamblea que sea expedida a solicitud del Depositante.

La tarifa establecida en el presente inciso a) deberá ser cubierta por las Emisoras de Valores a más tardar 24 horas previas a la prestación del servicio por parte de Indeval.

Indeval reembolsará a las Emisoras de Valores las tarifas por los servicios que éstas cancelen, siempre que hubieren realizado el pago y dicha cancelación tenga lugar al menos 2 días hábiles antes de la fecha acordada para la prestación del servicio y se informe a Indeval por escrito o por cualquier medio que deje constancia.
- b) Por cada estado de cuenta o reporte histórico el solicitante pagará las siguientes tarifas:
 - i) Cuando la información del documento solicitado corresponda a una fecha comprendida dentro del período de la fecha de solicitud hasta dos años anteriores a la misma, se cobrará la cuota que resulte mayor de una cuota fija de \$1,000.00 o de \$500.00 por cada día de reproceso necesario para generar la información requerida.
 - ii) Cuando la información del documento solicitado sea de una fecha anterior a la mencionada en el inciso previo, se cobrará la cuota que resulte mayor de una cuota fija de \$5,000.00 o de \$500.00 por cada día de reproceso necesario para generar la información requerida.
- c) Derogado.
- d) 500 USD por la suscripción anual a la base de datos de códigos ISIN para usuarios finales. Para aquellas entidades que tengan derecho a distribuir la información el costo anual será de 1,000 USD.

2.10. - OTROS SERVICIOS

Por los siguientes servicios los Depositantes pagarán:

- a) Por el servicio de préstamo de Valores se aplicarán las siguientes tarifas:



i) Cuando los Depositantes de Indeval, actúen en su calidad de prestatarios en la concertación de Operaciones de Préstamo de Valores a través del VALPRE-FV, pagarán por el cierre de cada postura de préstamo de valores \$150.00. Cuando los Depositantes actúen en su calidad de prestamistas en la concertación de estas Operaciones, pagarán a Indeval por el cierre de cada postura de préstamo, la cantidad que resulte mayor entre el 5% sobre el valor de la prima pactada o \$150.00.

Asimismo, cuando los Depositantes de Indeval celebren operaciones de préstamo a través de VALPRE-E, pagarán por el cierre de cada postura, un monto de \$75.00.

ii) Por el servicio de préstamo automático, se cobrarán \$ 500.00 por operación. Esta tarifa aplica al prestatario únicamente.

iii) Por incumplimiento en la operación de préstamo se aplicará un cargo de \$500.00 a la parte que incumplía, por operación.

Además de las tarifas antes señaladas, se cobrarán los traspasos que se realizaron en cada servicio de préstamo de Valores.

b) Por los Servicios de segregación y/o reconstitución de emisiones de Valores Segregables los Depositantes solicitantes de dichos Servicios, pagarán las siguientes cuotas que dependerán del número de movimientos de Valores que se requieran realizar para atender el Servicio solicitado:

- \$500.00 siempre y cuando el número de movimientos de Valores materia del servicio sea no mayor de 10.
- \$1,000.00 siempre y cuando el número de movimiento de Valores materia del servicio sea mayor a 10 y hasta 20.
- \$1,500.00 cuando el número de movimientos de Valores materia del servicio solicitado sea superior a 20.
- \$500.00 cuando la segregación o reconstitución no pueda ser realizada en virtud de que el Depositante que la solicitó no cuente con los Valores suficientes para ello.

c) Derogado.

d) \$10,000.00 por la apertura del DALÍ fuera de los horarios normales establecidos para su uso, por cada instrucción registrada fuera de dichos horarios.

e) Derogado.

f) Las instituciones de crédito que soliciten la liquidación simultánea de operaciones, pagarán \$50.00 por cada operación con Valores que relacionen y que sean confirmadas por su contraparte receptora, independientemente de que éstas se liquiden o no.

En caso de que se requiera un servicio no considerado en las presentes tarifas, se cobrará una cuota igual a la del servicio que presente mayor analogía.

Si la prestación del servicio tuviere una duración mayor de noventa días, se procederá a realizar el trámite requerido para la aprobación de la tarifa correspondiente.



- g) Por el servicio de “Recepción y entrega de datos relativos al pago de Dividendos o utilidades en efectivo”, al que hace referencia el Manual Operativo correspondiente, las Emisoras y Depositantes deberán pagar a Indeval las siguientes tarifas:

Los Depositantes la cantidad de \$50.00 por cada serie accionaria que se documente, por concepto de recepción y verificación de la información relativa al pago.

La Emisora la cantidad de \$10,000.00 por cada uno de los pagos de dividendos o utilidades en efectivo realizados, por concepto de concentración y consolidación de la información relativa al pago.

- h) La S.D. Indeval cobrará a los Depositantes por los servicios a los que se refiere el Manual Operativo de del Servicio de Administración y Valuación de Operaciones de Reporto Colateralizado un monto fijo mensual equivalente en moneda nacional a US \$500.00 (QUINIENTOS DÓLARES 00/100 Moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica).
- i) Por el servicio de administración de formatos fiscales extranjeros (recepción, entrega, validación y alta en la Base de Datos), se pagará la cantidad de \$75.00 USD por formato y/o renovación de formato.
- j) Por ajustes fiscales en los mercados internacionales, solicitado por los Depositantes que deseen gestionar las devoluciones de impuestos que sean aplicables:

Custodia en el mercado americano	Custodia en otros mercados internacionales
\$90.00 USD	\$190.00 EUR

La tarifa se cobrará por evento en función de cada ISIN, beneficiario y fecha de pago.

Este concepto de cobro obedece a reprocesos con los Custodios en el extranjero y con la autoridad fiscal competente que tiene que efectuar Indeval por la falta de entrega oportuna de la información y documentación del Depositante.

2.11.- CUSTODIA INTERNACIONAL²

- a) Por los Servicios que se proporcionen respecto de Valores custodiados en el extranjero, los Depositantes pagarán:

² Se hace la aclaración que en las disposiciones normativas en donde actualmente se regulan las tarifas que cobra Indeval, el texto vigente del apartado “2.10. - OTROS SERVICIOS”, se subdividió, creándose el correspondiente a “2.11.- CUSTODIA INTERNACIONAL”.

i) Por la custodia de Valores negociados en el mercado de capitales y deuda custodiados actualmente a través de los custodios internacionales y/o depósitos centrales de valores en otros países, se aplicarán las siguientes tarifas:

- Se deroga.
- Para Valores de Deuda emitidos en el extranjero, Indeval aplicará 1.1 Puntos Base (Anuales) al saldo promedio mensual del valor nominal de la tenencia en las cuentas de cada uno de los Depositantes. En todo caso se aplicará una cuota mínima de \$3,000.00 mensuales, por cada cuenta que haya mantenido valores en el transcurso o durante el mes.
- Para Valores de renta variable emitidos en el extranjero, Indeval aplicará 1.1 Puntos Base (Anuales) al saldo promedio mensual del valor de mercado de la tenencia en las cuentas de cada uno de los Depositantes. En todo caso se aplicará una cuota mínima de \$3,000.00 mensuales, por cada cuenta que haya mantenido valores en el transcurso o durante el mes.

En caso de existir nuevos Valores extranjeros que sean listados y/u operados en el mercado mexicano, requiriendo servicios de custodia adicionales con las mismas instituciones de custodia o diferentes, Indeval calculará la tarifa específica en base al costo que le represente la contratación de los servicios de custodia y dependiendo del país de origen del instrumento.

ii) Cuando el costo que se repercute a Indeval por concepto de la custodia de los Valores en el extranjero, no sea cubierto con el cobro de las cuotas establecidas en el inciso anterior, los Depositantes pagarán además de las cuotas señaladas, la cantidad que efectivamente haya sido erogada por Indeval, por concepto de depósito en el extranjero.

3. – DESCUENTOS

Indeval podrá aplicar, de manera discrecional, los descuentos que considere convenientes, siempre y cuando la aplicación de los mismos sea de carácter general.

Las condiciones relativas a los porcentajes de descuento, así como al periodo de aplicación de los mismos serán determinadas por Indeval y dadas a conocer a sus Depositantes.

NOTAS:

En las cuentas pasivas sólo podrán mantenerse portafolios pasivos, es decir, aquellas acciones propiedad de personas que detenten el control de la sociedad sobre las cuales no se realicen movimientos (traspasos que debiten la cuenta y/o retiros físicos) en un año calendario.

Se podrán hacer incrementos en Valores al portafolio pasivo, sin incurrir en cobro alguno, pero en el momento en que se realice un traspaso a otra cuenta (cualquiera que sea la cuenta receptora) o un retiro físico, en el inter del año calendario establecido, de al menos un Valor de los considerados pasivos, todo el portafolio pasará automáticamente a portafolio activo a la cuenta que indique el Depositante, y se le aplicarán las tarifas correspondientes, cancelándose automáticamente el contrato y la cuenta pasiva. Si el



Depositante desea regresar su portafolio al carácter de pasivo se le aplicará de nuevo la tarifa estipulada y comenzará nuevamente el período de un año calendario.

4.- TIPO DE CAMBIO.

Para la determinación del monto en pesos, moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, de aquellas tarifas que se encuentran establecidas en Dólares (USD) y EUROS (EUR) Indeval utilizará el tipo de cambio del último día hábil del mes publicado por Banco de México en su página oficial; para la moneda USD utilizará el FIX y para EUROS el publicado en el portal del Mercado Cambiario. A falta de los referidos tipos de cambio Indeval utilizará aquellos que los sustituyan.

Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los montos operados y las tarifas a las que hace referencia el inciso e) del numeral 2.5, para las cuales se utilizará el tipo de cambio FIX publicado por Banco de México correspondiente al día en que se haya celebrado la operación origen del traspaso de los Valores Extranjeros.

TRANSITORIO

UNICO. – La presente reforma al Anexo 1 Reglamento Interior de Indeval, entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en la página de Internet de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

*** * * * ***